

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

DOCUMENTO N° 1.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

DOCUMENTO N° 1 MEMORIA INFORMATIVA.

0. INTRODUCCIÓN

- 0.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PGOU
- 0.2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL
- 0.3. CONTENIDO DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL
- 0.4. FASES DEL PGOU
- 0.5. EQUIPO REDACTOR

1. TERRITORIO

1.1. MEDIO FÍSICO

- 1.1.1. Encuadre
- 1.1.2. Relieve
- 1.1.3. Agua
- 1.1.4. Suelo
- 1.1.5. Vegetación y fauna
- 1.1.6. Fauna
- 1.1.7. Clima

1.2. USOS DEL SUELO

- 1.2.1. Rústico
- 1.2.2. Urbanizado
- 1.2.3. Industrial

1.3. ASENTAMIENTOS DE POBLACIÓN

- 1.4. PATRIMONIO CULTURAL
- 1.5. COMUNICACIÓN Y SERVICIOS

- 1.5.1. Redes de comunicación
- 1.5.2. Agua
- 1.5.3. Residuos
- 1.5.4. Energía
- 1.5.5. Telecomunicaciones

1.6. PAISAJE

2. SOCIEDAD

- 2.1. DESARROLLO HISTÓRICO
- 2.2. POBLACIÓN Y EMPLEO

- 2.2.1. Demografía.
- 2.2.2. Empleo.
- 2.2.3. Evolución de las actividades

2.3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- 2.3.1. Primario
- 2.3.2. Secundario
- 2.3.3. Terciario

3. MEDIO URBANO

- 3.1. DESARROLLO HISTÓRICO
- 3.2. USOS URBANOS DEL SUELO

- 3.2.1. zona residencial
- 3.2.2. Zona industrial
- 3.2.3. Equipamientos
- 3.2.4. Usos terciarios

3.3. AMBIENTE URBANO

- 3.3.1. Ambiente urbano
- 3.3.2. Elementos singulares
- 3.3.3. Bienes de Interés Cultural

3.4. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE SUELO URBANO

- 3.4.1. Parcelación
- 3.4.2. Propiedad

4. AFECCIONES

4.1. ESTRUCTURA REGIONAL Y COMARCAL

- 4.1.1. Sistema Urbano
- 4.1.2. Sistema de Comunicaciones
- 4.1.3. Actividades Comunitarias

4.2. PLANEAMIENTO Y AFECCIONES

5.1. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5.2. SUGERENCIAS SECTORIALES DE ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

5.3.- ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL Y CONSULTAS AMBIENTALES.

ADENDA Nº 1 INFORMES SECTORIALES.

ADENDA Nº 2 ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL

PLANOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

- 1.- SITUACIÓN.
- 2.- GEOLOGÍA.
- 3.- ALTIMETRÍA. PLANTA GENERAL.
- 4.- ALTIMETRÍA. (7 Hojas).
- 5.- ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO. PLANTA GENERAL.
- 6.- ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO. (24 Hojas).
- 7.- ABASTECIMIENTO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
- 8.- ABASTECIMIENTO. (6 Hojas).
- 9.- SANEAMIENTO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
- 10.- SANEAMIENTO. (7 Hojas).
- 11.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
- 12.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO. (13 Hojas).
- 13.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS MEDIOAMBIENTALES. PLANTA GENERAL.
- 14.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS MEDIOAMBIENTALES. (24 Hojas).
- 15.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS. PLANTA GENERAL.
- 16.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS. (13 Hojas).
- 17.- VERTEDERO DE INERTES.
- 18.- RIESGOS POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
- 19.- RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES. PELIGROSIDAD.
- 20.- RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES. RIESGO POBLACIONAL Y SOCIAL.
- 21.- DERECHOS MINEROS.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- a) Por ser un instrumento que nace del propio Ayuntamiento, evitando que otros Organismos "impusieran" al Ayuntamiento los criterios y políticas urbanísticas a seguir, al estar debidamente legitimados por la nueva Ley del Suelo de Cantabria.
- b) Por ser el Plan General de Ordenación Urbana un instrumento que define con garantías públicas suficientes los objetivos a alcanzar, los derechos y cargas sobre la totalidad de los terrenos del municipio, la localización de las futuras edificaciones, etc.
- c) Por permitir la evaluación de los déficits de las infraestructuras y equipamiento comunitario, facilitando su localización, forma de gestión y adquisición.
- d) Por posibilitar el arbitrio de medidas de protección y defensa del medio edificado y natural al recibir núcleos tradicionales no excesivamente degradados.
- e) Por conveniencia genérica de superar las Normas Generales de Urbanización para la Provincia de Santander, redactadas por la Comisión Superior de Ordenación Urbana, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación el 10 de marzo de 1949 y publicadas en el B.O.P. del 20 de abril de 1970, consiguiendo una mayor capacidad de gestión, adecuando el planeamiento a la nueva Ley del Suelo de Cantabria de 25 de junio de 2001.
- f) Por conveniencia específica de elaborar el planeamiento para tener en cuenta los importantes cambios que se están experimentando en el Municipio, destacándose:

MEMORIA INFORMATIVA.

0.- INTRODUCCIÓN.

0.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PGOU.

La redacción del Plan General de Ordenación Urbana debe entenderse con el doble sentido de revisión del planeamiento anterior y de adaptación al marco legal actual.

Los antecedentes del municipio en el ámbito del urbanismo pueden suponer de por sí la necesidad de revisión del vigente planeamiento, pues las Normas Subsidiarias de San Felices de Buelna, obsoletas, han encontrado su techo hace tiempo, dándose claras muestras de agotamiento de las previsiones de crecimiento que contienen, pese a no haberse agotado su capacidad edificatoria. Además, los suelos cuyo desarrollo aún no se ha producido resultan piezas claves para reorientar algunos aspectos de la actual política urbanística y paliar con ello los déficits producidos por el desarrollo de la última década, haciéndose necesario tomar medidas que pueden mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Felices de Buelna. Por otro lado, en los núcleos rurales se han venido planteando actuaciones de una excesiva intensidad que, a pesar de poder estar jurídicamente avaladas por el actual planeamiento municipal, ponen en peligro la sostenibilidad de los enclaves, al no haber una dotación de infraestructuras que permita el desarrollo que posibilitan las Normas aún vigentes.

La Conveniencia y Oportunidad de formular un Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana que ordene la totalidad del término municipal viene motivada:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Tras los trabajos de recopilación de toda la información necesaria para la comprensión del municipio y análisis de la problemática asociada a: medio ambiente, urbanismo, estructuras territoriales, sociedad, etc.; así como el entendimiento de la relación del municipio con los territorios limítrofes y su papel a diferentes escalas (regional y nacional), esta información urbanística actualizada y objetiva ayuda a la toma de decisiones. No obstante preexisten, a la recopilación de esta información, ciertos fines y objetivos de carácter básico, que son reflejo de una cultura urbanística, una orientación concreta, una racionalidad resultante de la experiencia y una precisa sensibilización por los problemas reales vividos en el municipio.

En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan han adquirido el suficiente grado de desarrollo, se formaliza el presente Documento de Memoria para la Aprobación Inicial y se sigue el procedimiento según lo dispuesto en la legislación urbanística (Art. 66 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria).

El objeto de este documento es la redacción del instrumento de planeamiento municipal que, con carácter integral, constituye la base de la ordenación territorial del municipio de San Felices de Buelna, concretado en un PGOU de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2001 en su Título I, Capítulo III.

El marco normativo que, mediante los planos y normas adjuntos, propone este PGOU, se adecua a las disposiciones de la LOTRUSCA y al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. Asimismo, será de aplicación, en tanto no se opongan a la LOTRUSCA, los Reglamentos de Planeamiento Urbanístico, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa de Reparcelaciones y Registro Municipal de Solares, de conformidad con lo señalado en la Disposición Final Segunda de dicha Ley.

1.- La proliferación de viviendas unifamiliares aisladas alejadas de núcleo más allá del natural crecimiento demandado por la población permanente.

2.- Crecimiento de algunos núcleos por encima de su normal desarrollo.

3.- La necesidad de proteger ecosistemas altamente sensibles a la presión humana.

4.- La necesidad de evitar la proliferación desordenada de naves industriales y viviendas en suelo rústico, sin una vinculación al medio y una necesidad de ubicación en dicho tipo de suelo.

g) Por la necesidad de adecuar la ordenación urbanística a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de 25 de junio de 2001 que ordena la adaptación del planeamiento en un plazo ya superado, a sus prescripciones.

0.2.- OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL.

Este Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, está elaborado por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lo ha encomendado a un equipo externo proporcionándole las orientaciones políticas pertinentes y facilitando la información y documentación que obra en su poder, como dicta el Art. 66.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCA):

Tras el inicial Documento de Avance, el Informe de Sostenibilidad, el trámite de consultas y sugerencias antes y después de su exposición pública y los informes sectoriales recibidos, se presenta ahora un Documento de PGOU consensuado, más completo y de mayor calidad, para su Aprobación Inicial.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

precisos que satisfagan las necesidades y carencias reconocidas en territorio municipal, a la vez que se dispongan las medidas concretas para acometer los objetivos que se programen.

Las fases pormenorizadas del proceso de redacción pueden concretarse en los siguientes puntos:

1. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD URBANA. *Desarrollado en base al trabajo de campo y de gabinete, del que se obtendrá Información Urbanística. Se incluyen en esta fase los estudios encaminados a la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.*

En esta fase se adecua la base cartográfica disponible a la realidad del municipio y se evalúan las necesidades de protección del territorio y las posibilidades de desarrollo, analizando las potencialidades y carencias que conducen a establecer la política urbanística municipal y el modelo de desarrollo por el que se apuesta. Determinación precisa de las necesidades y objetivos a cumplir por el Plan. Se basan en el diagnóstico y en las previsiones de crecimiento razonables para el municipio, incorporándose la política municipal que el Ayuntamiento traslada al Equipo Redactor en virtud de lo que la Ley 2/2001 establece en su artículo 66.1.

Tras este primer análisis, se procede a redactar el documento de inicio de la evaluación ambiental (Memoria Resumen) que es sometido a un trámite de Consultas por el Órgano Ambiental y que concluye con la emisión por dicho órgano del Documento de Referencia.

2. AVANCE DEL PLANEAMIENTO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA. *Trámite preliminar que se exige formalmente y donde se recogen trabajos con un grado de desarrollo suficiente para ofrecer objetivos, criterios y soluciones generales.*

También se han tenido en cuenta aquellas indicaciones dadas desde los Servicios Técnicos de las distintas Consejerías y Demarcaciones Estatales en relación con estudios previos o previsiones manifestadas, así como instrucciones dadas y criterios establecidos, relativos a la redacción de los PPGG de Ordenación Urbana.

0.3.- CONTENIDO DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Así pues, y cumpliendo las condiciones de la Ley de Cantabria 2/2001, en su Artículo 52. Documentación, el presente PGOU en su fase de Aprobación Inicial constará de los siguientes documentos:

- o Memorias de Información y Ordenación respectivamente, con carácter vinculante y referencia a los objetivos, propuestas generales, soluciones previstas y aclaraciones del modelo elegido.
- o Normas Urbanísticas y de Edificación (son las Ordenanzas)
- o Estudio Económico-Financiero y Programa de Actuación
- o Catálogo.
- o Planos de Información
- o Planos de Ordenación

Este documento conforma la Memoria requerida, cuya primera parte es de Información y la segunda corresponde a la descripción de la Ordenación propuesta en el PGOU.

0.4.- FASES DEL PGOU.

La redacción de un Plan General de Ordenación Urbana está sujeta a la elaboración de los preceptivos estudios del medio (físico, el socioeconómico, el cultural, etcétera) tras lo que podrán enunciarse los criterios de ordenación

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

6. INFORMACIÓN PÚBLICA. El documento aprobado inicialmente, junto con el ISA definitivo, se exhibirá por un nuevo periodo mínimo de un mes en el que se recibirán las alegaciones correspondientes de los interesados.

7. ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES e INFORMES SECTORIALES. Recogidas las alegaciones del periodo de información, el Ayuntamiento Pleno las estudiará y motivadamente las aceptará o rechazará, analizando los informes sectoriales evacuados.

Se remitirá al Órgano Ambiental un documento en el que se establezca la toma en consideración tras el periodo de exposición pública de los documentos para la formulación de la MEMORIA AMBIENTAL

8. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL. Si procediere se modificará la propuesta por las alegaciones aceptadas o por exigencias del condicionado de la Memoria Ambiental, sin cuyo pronunciamiento no podrá seguirse con la tramitación del PGOU.

Si las modificaciones propuestas fueran de carácter sustancial o afectaran a criterios básicos que articularan el Plan se abrirá nuevamente un periodo de Información Pública.

9. APROBACIÓN PROVISIONAL. Corresponde al Ayuntamiento Pleno y es la última propuesta municipal, que no precisa de información pública, salvo en el caso de que contenga modificaciones sustanciales.

10. APROBACIÓN DEFINITIVA. Corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A continuación se muestra un esquema del procedimiento de redacción del documento urbanístico y del correspondiente documento ambiental.

Este documento se expone al público durante un mínimo de un mes, al objeto de que cualquier persona pueda formular sugerencias, observaciones y alternativas globales sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende. Se hacen públicos los presupuestos iniciales del Plan, sus orientaciones básicas, los criterios generales de política urbana y medioambiental y la información adicional que garantiza el principio de publicidad y transparencia que impone la Ley.

3. ESTUDIO DE LAS SUGERENCIAS Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TRAMITABLE. El contenido de las sugerencias presentadas formalmente en el Ayuntamiento sobre el Avance forman parte del expediente del Plan y serán estudiadas para, posteriormente, hacer referencia sucinta a las mismas, con mención genérica de su aceptación o rechazo, todo ello en la memoria del documento del Plan que se somete a Aprobación Inicial.

4. APROBACIÓN INICIAL. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la Aprobación Inicial del PGOU y la aprobación del ISA definitivo. El acuerdo de Aprobación Inicial se comunicará expresamente a:

- ☐ la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma
- ☐ los Ayuntamientos limítrofes
- ☐ el Registro de la Propiedad

Se dará traslado del mencionado acuerdo de Aprobación Inicial, con la documentación de que conste el Plan, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y constancia.

Asimismo, el documento será remitido a los órganos con competencias sectoriales sobre las que incida la propuesta de ordenación, recibiendo los denominados "informes sectoriales".

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

REDACCION URBANÍSTICA:

- D. José María González Piñuela Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- D. José María González Rueda: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- D. Rubén Fernández Rozas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Dña. Gema González Piñuela: Arquitecto
- Dña. Laura Ezquerro Gutierrez: Licenciada en Geografía

REDACCION AMBIENTAL:

- D. Juan Carlos Cantera Jordana: Doctor en Ciencias Biológicas
- Pablo Hervás Delgado: Técnico en Ordenación del Territorio y Medioambiente.
- D. José María González Piñuela Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

REDACCION AMBIENTAL:

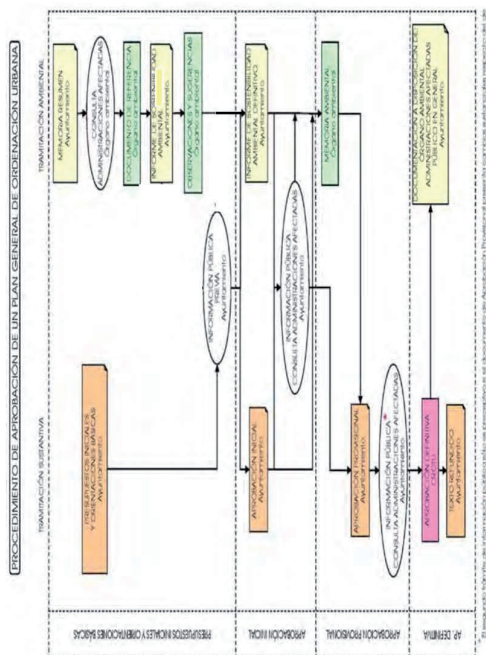
- Yolanda Díaz Casado Arqueóloga

San Felices de Buelna, marzo de 2016
El Facultativo, Autor del documento:



Fdo: José María González Piñuela,
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Colegiado nº: 12971

En paralelo a esta tramitación sustantiva del PGOU, ya se ha iniciado la evaluación ambiental con la tramitación de una Memoria Resumen, habiéndose obtenido el Documento de Referencia, en base al cual se ha redactado el Informe de Sostenibilidad Ambiental.



0.5.- EQUIPO REDACTOR.

El documento ha sido redactado por la empresa Ingeconsul S.L por encargo del Ayuntamiento de San felices de Buelna.

Han participado en su redacción los siguientes técnicos:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

1. TERRITORIO.

1.1. Medio físico

1.1.1. Encuadre:

El municipio de San Felices de Buelna, situado en la zona central de Cantabria, con una superficie de 36,2 kilómetros cuadrados, presenta una forma vagamente triangular con su vértice más acusado en la zona sur, límite con el Ayuntamiento de Anievas. Su límite oeste, con Los Corrales de Buelna, está sensiblemente determinado, en su mitad norte, por el curso del Río Besaya, hasta La Bárcena, zona que conforma el vértice a partir del cual la ladera norte de la Sierra del Dobra separa San Felices de Buelna, en su linde norte, del Ayuntamiento de Torrelavega hasta el Pico Dobra, también conocido como La Capia, tercer vértice, donde comienza la frontera oriental, con los ayuntamientos de Puente Viesgo y Corvera de Toranzo.

1.1.2. Relieve:

La altitud de San Felices de Buelna se enmarca entre los 50 metros en su punto más bajo, siguiendo el curso del Besaya, en el extremo noroccidental, y los 760 metros de su máxima cota, en el límite con Los Corrales de Buelna y Anievas, en la zona sur del municipio, que, enclavado en el amplio valle de Buelna, presenta un claro contraste de transición entre la suave zona llana donde se encuentran los principales asentamientos de población y sus zonas de relieve más abrupto.

Destacan la Sierra de los Hombres, el gran macizo cársico del Dobra, con su importante lapiaz y sus fuertes pendientes, que cruza transversalmente el municipio en su zona norte con picos que superan los 500 metros de altitud, así

como los picos Jerrapiel (401 m.), Sel de Alisas (484 m.) y Pico de La Capia, o Dobra (604 m.), cuyas cimas determinan el límite norte del municipio.

Próximo a Tarriba se encuentra el Monte Redondo, en el centro del municipio, con sus 368 metros de altitud y en la zona sur, el Alto de Baldorado, con casi 500 metros de altitud.

1.1.3. Agua:

El sistema fluvial del municipio está compuesto básicamente por el Besaya, que discurre en dirección Sur – Norte en parte de la zona occidental de San Felices de Buelna, el arroyo Barcenal, que nace en la parte oriental de la Sierra de los Hombres y discurre en dirección Este – Oeste, desembocando en el Besaya en la zona norte del municipio, cerca del puente del ferrocarril y el Barranco de las Tejas, que drena la mitad sur del municipio desde el límite con Anievas con dirección Sureste – Noroeste hasta encontrarse con el Besaya en tras el polígono industrial, además de pequeños cursos que vierten sus aguas a los anteriores.

1.1.4. Suelo:

Los materiales geológicos del municipio de San Felices de Buelna pertenecen al Paleozoico, Triásico, Jurásico, Cretácico Inferior y Cuaternario.

PALEOZÓICO

- CARBONÍFERO SUPERIOR (NUMARIENSE Y WESTFALIENSE) (H^{B1} – H^{B21})

Al norte del municipio, Monte Dobra, aflora la potente serie de la "Caliza de Montaña", que se encuentra cortada por frecuentes fallas y cabalgamientos.

- CARBONÍFERO SUPERIOR (WESTFALIENSE) (H^{B21})

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Al sureste del municipio en la zona de La Vallejada Collada afloran materiales de facies Purbeck, constituidos por conglomerados silíceos y/o calcáreos, areniscas, arcillas, margas calcáreas y calizas.

- VALANGINIENSE SUPERIOR – BARREMIENSE EN FACIES WEALD (C_{Sm12-14})

Los sedimentos de facies Weald afloran por las laderas Este y Sur del municipio de San Felices de Buelna. Comprenden una serie de areniscas, arcillas y niveles microconglomeráticos.

CRETÁCICO MARINO

- APTIENSE (C15)

En la zona de Tarriba y de Posajo Penia (Alto Cabañuco) el Aptiense está constituido por calizas y dolomías con Toucasias y Orbitolinidos.

- ALBIENSE Y CENOMANIENSE INFERIOR (C^{0.1}₁₆₋₂₁)

En Tarriba, por encima de las calizas del Aptiense, aflora una serie que de muro a techo es como sigue:

- 20 m de areniscas y limos arenosos de tonos gris amarillentos.
- 100 m de calcarenitas bioclásticas con delgadas intercalaciones de calizas y arenas.
- 40 m de arcillas arenosas y arenas gris-amarillentas.
- 30 m de calcarenitas y calizas féidas gris oscuras.

CUATERNARIO

- PLEISTOCENO (Q·T)

Aflora exclusivamente en la "Franja cabalgante de Cabuérniga", al Este de las Caldas del Besaya. Los afloramientos corresponden a estrechas franjas, de orientaciones NE-SO, que se encuentran cabalgadas por la "Caliza de Montaña". Esta unidad viene definida por una alternancia de pizarras arcillosas grises y oscuras y areniscas silíceas poco cementadas con abundantes restos vegetales.

TRIÁSICO

- FACIES BUNTSANDSTEIN (T_{G1+2})

Representada en la septentrional del municipio, en la "Franja cabalgante del Escudo de Cabuérniga". Son areniscas rojizas a blanquecinas constituidas por granos de cuarzo, feldespato potásico abundante y cemento de óxidos de hierro.

TECHO TRIÁSICO Y JURÁSICO MARINO

- TRIAS SUPERIOR – LIAS INFERIOR (T_{A33} – J₂₁₂)

Representado por un tramo de calizas y dolomías con intercalaciones de brechas calizo-dolomíticas, al noreste del municipio en la zona del Portillo de Enmedio.

- DOGGER (J₂)

Al sureste del municipio, en la zona de Sel de la Fuente, aflora este material de calizas arcillosas y margas.

JURÁSICO SUPERIOR – CRETÁCICO INFERIOR NO MARINO

- JURÁSICO SUPERIOR Y CRETÁCICO INFERIOR EN FACIES PURBECK (JP33-C2P12)

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

• Serie colino-montana orocantábrica, cantabroeskalduna y galaicoasturiana mesofítica del Fresno. (*Polysticho setiferi-Fraxinetum excelsioris sigmetum*). VP, **fresnedas con robles**.

• Serie colino-montana cantabroeskalduna acidófila del roble. (*Tamo común-Querceto roboris sigmetum*). VP, **robledales acidófilos**.

La degeneración de esos bosques por la acción humana da lugar a la aparición de las llamadas etapas subseriales, constituidas por matorral de brezo y tojo y por último, de pastizales y praderas, dando lugar a la actual cubierta vegetal integrada por:

- Pradería
- Matorral
- Labor intensiva
- Frutales
- Superficie arbolada
- Ríos y riberas
- Sin vegetación

Pradería

Este ecosistema fomentado por el ganadero es el de mayor extensión en Cantabria y también en el municipio de San Felices de Buelna donde ocupa una extensión de aproximadamente 868 hectáreas; es decir, el 22 % del mismo. Tiene o tenía una importancia básica en la economía rural, basada en la cría de ganado de leche, y en la configuración del paisaje del municipio.

Matorral

Terraza fluvial constituida por gravas y bloques con abundantes elementos silíceos (cuarzo y cuarcita) bien rodados, englobados en una matriz arenosa.

- HOLOCENO (QzAL)

La terraza inferior de excavación de los depósitos de fondo de valle se han cartografiado junto a los acarreo actuales como Aluviones, siendo materiales de granulometría algo más fina que los de las terrazas y de carácter muy heterométrico, a base de bolos y cantos en la zona de influencia del "talweg" actual.

En cuanto a la litología en el municipio de San Felices de Buelna predominan dos tipos, las Arcillas y Limolitas de Facies Weald, con un 27,3% y por otro lado la Caliza de Montaña (Caliza Masiva, muy dura, de colores grises y negros) con un 23,9%.

En el 49% del territorio municipal lo ocupan predominantemente las Areniscas de Facies Weald y los Aluviones (gravas y bloques con matriz arenoso-arcilloso) con un 10,7 y 9,5%, respectivamente.

Junto a los Aluviones también destacan Materiales de terrazas fluviales (gravas y bloques con matriz areno-arcillosa) con un 6,8%. La litología vinculada a la génesis fluvial ocupa un 16,3% del territorio municipal.

1.1.5. vegetación y fauna:

Según Rivas-Martínez (1986), la vegetación potencial del municipio se corresponde con las siguientes series:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En la vega que forma el río Besaya se encuentran choperas en una superficie de 4 hectáreas. Una superficie semejante está formada por castaños. *Eucalyptus globulus* se ha plantado en una superficie de 262 hectáreas, es decir, el 6,65 % del territorio municipal.

Las coníferas de repoblación están representadas por el pino insignie (*Pinus radiata*) con 344 hectáreas, el 8,73 % del municipio, y por el pino silvestre (*Pinus sylvestris*) con una extensión de 3 hectáreas.

Ríos y riberas

El tramo de río Besaya, a su paso por el municipio, y sus tributarios, arroyos Barcenal y arroyo de las Tejas, forman un ecosistema de alto valor ecológico.

La distribución de la vegetación a lo largo del río Besaya es similar a la del resto de los valles principales de Cantabria. En su curso medio, a la altura de San Felices de Buelna domina el paisaje vegetal de los prados de siega, que se convierte en cultivos intensivos en la llanura aluvial. Las partes altas de las laderas que flanquean el cauce se hallan ocupadas por restos escasos de arbolado autóctono y por repoblación de *Pinus radiata*. Cuando el cauce se encajona las abruptas paredes aparecen cubiertas de bosque autóctono (castaño, fresno, avellano, aliso, etc.).

Mayor interés que el propio valle del Besaya tienen los valles secundarios que conservan en algunos casos una estructura vegetal inalterada, presentando manchas importantes de roble y haya distribuidos por sus pisos altitudinales correspondientes.

Sin vegetación

Ocupa en el municipio una extensión de 650 hectáreas, aproximadamente el 16,5 % del territorio. Tiene su origen en la deforestación y está formado por especies subarbutivas, y heliófilas.

Labor intensiva

La vocación eminentemente ganadera ha reducido la superficie dedicada a cultivos a favor del establecimiento de praderías. El porcentaje del municipio dedicado a cultivos es del 3,35 %, es decir, aproximadamente 132 hectáreas. En su mayoría se dedican a cultivos forrajeros. Por lo general son pequeñas extensiones que se encuentran muy dispersas formando mosaico con las praderías.

Frutales

Unas 5 hectáreas aproximadamente se dedican a frutales, en su gran mayoría a manzanos.

Superficie arbolada

La superficie arbolada constituye la mayor extensión del municipio, con 1.266 hectáreas, es decir el 32,1 % del mismo. Cabe diferenciar dos grupos de especies forestales, las frondosas y las coníferas.

Dentro de las frondosas destacan los bosquetes de roble común (*Quercus pedunculata*) que cubren unas 104 hectáreas y los bosquetes que forma asociado con el haya (*Fagus sylvatica*) en una extensión de 545 hectáreas. Destacan en el Monte Tejas, robles en la zona media y hayas en la alta, y al norte, encinas y castaños, con mención especial de la "Encina de La Mata".

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- El mar ejerce una doble influencia climática. Por una parte actúa como regulador térmico debido a que el agua se calienta y se enfría con mayor lentitud que el suelo continental y el aire. Como consecuencia cede calor por la noche y lo absorbe durante el día, además de suministrar vapor de agua.

El factor orográfico es el que más peculiaridades implanta en el clima de la zona, al introducir una importante nubosidad y compartimentar al relieve acaparando las precipitaciones de los frentes. Durante el verano domina una situación anticiclónica debido a los extremos meridionales de los frentes fríos descargando lluvias de cierta importancia. Esta situación anticiclónica desaparece según avanza el otoño dando paso a un máximo de lluvias otoñales debido a las borrascas, predominantemente del Oeste y del Norte, que se prolonga hasta diciembre. Así mismo se produce un máximo secundario de lluvias en la primavera.

La zona se caracteriza por disfrutar de temperaturas suaves todo el año, con una temperatura media anual de 13,7 °C. La temperatura media mensual más baja se corresponde con el mes de enero con 8,4 °C, y la más alta con el mes de agosto con 18,9 °C; es decir, una diferencia de 10,5 °C entre el mes más frío y el más caluroso.

La precipitación media anual es de 1.292 mm registrándose las lluvias medias máximas a finales del otoño y durante los meses de invierno, al ser más frecuentes y profundas las depresiones atlánticas y más violentos los vientos del sector norte. Los meses donde los valores medios de precipitación son menores se corresponden con la época estival. Ningún mes llega a contabilizar una precipitación media inferior a 30 mm.

La dirección dominante de los vientos es NW, con una frecuencia del 20,5 %. Las direcciones NE, S y W presentan una frecuencia cercana al 10 %. Las direcciones menos frecuentes son de origen SE y SW, con 4,0 y 3,9

Se corresponde con las zonas urbanas, con las zonas rocosas en el monte Dobra y con los suelos afectados por la actividad minera, próximamente unas 568 hectáreas.

1.1.6. fauna:

En cuanto a la fauna, el número de taxones localizados es de 138, de los cuales 3 son peces, 5 anfibios, 6 reptiles, 99 aves y 25 mamíferos. El número de especies catalogadas depende del documento de conservación que se seleccione. Según el catálogo de especies amenazadas de Cantabria son 4 las especies catalogadas: *Hyla arborea* (ranita de San Antón), *Neophron pernopterus* (alimoche común), *Milvus milvus* (milano real) y *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago de herradura grande). Según las directivas europeas Hábitat y Aves, las especies catalogadas como protegidas son 23. Según los libros y listas rojas de fauna española son 19 las especies con un estado de conservación desfavorable. Esto supone, aproximadamente, un 14 % del total de especies halladas.

1.1.7. clima:

Los factores fundamentales que determinan el clima de la zona de estudio son su situación geográfica y su proximidad al mar:

- Ubicada geográficamente en latitudes medias, la influencia de masas de aire tropicales y polares da como resultado uno de los climas más variables de la Península. Adscrito al dominio húmedo Atlántico, el clima tiene como rasgos característicos la suavidad de temperaturas (con medias de 9°C al lado de la costa), la inestabilidad atmosférica y la abundancia y regularidad de las precipitaciones a lo largo de todo el año.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

respectivamente. Las calmas son muy abundantes, representando casi el 25 % de las situaciones existentes.

1.2. Usos del suelo

1.2.1. rústico:

Prácticamente todo el suelo que no está consolidado con edificaciones tiene por uso el agrícola, de pastos o forestal.

En las Normas vigentes se divide esta zona en dos grandes bolsas de superficie que se denominan Suelo No Urbanizable 1 y Suelo No Urbanizable 2. En ambos casos los usos del suelo predominantes son el de pastos y el agrícola, y el segundo tipo posee mayor uso forestal que el primero.

El Suelo No Urbanizable 1, calificado así por estar más próximo a los núcleos urbanos, posee más cercanía a las infraestructuras básicas y su orografía resulta más apta para una posible expansión urbanística. Este cinturón se extiende en torno a los núcleos urbanos e industrial, envolviéndolos circularmente en la zona centro occidental del municipio de San Felices de Buelna. Representa una superficie de unos 6.155.430 m² siendo un 16,90 % de la superficie del municipio.

Exteriormente a la superficie antes mencionada se encuentra el Suelo No Urbanizable 2 que abarca un área en forma de media luna "cuarto creciente" que se extiende desde la zona nororiental hasta la zona sur del municipio. Se trata de suelo que posee la orografía más abrupta del municipio y cuyo uso principal ha sido el de pasto y el forestal. Representa una superficie de unos 28.896.620 m² siendo un 79,34 % de la superficie del municipio.

En el norte del municipio de San Felices de Buelna, y lindando con el término municipal de Torrelavega, existe una zona de Protección de Actividades Extractivas y Mineras, que abarca desde La Arenosa y El Transval hasta la Sierra de los Hombres, representando un macizo calizo que va desde la cota 70 m hasta la 550 m. Esta zona representa una superficie de 5.525.000 m² siendo un 15,45 % de la superficie del municipio.

En el presente se detectan dos explotaciones extractivas en el área definida en el párrafo anterior, sitas ambas en la parte oeste de la citada bolsa.

En la actualidad, la Consejería de Agricultura, Pesca y Ganadería del Gobierno de Cantabria está en proceso de redacción de una concentración parcelaria de rústica, que afecta sobre todo, al área correspondiente a lo que está calificado en las Normas Urbanísticas vigentes como Suelo No Urbanizable 1.

1.2.2. urbanizado:

El Suelo Urbano Residencial del municipio se encuentra localizado en la parte centro occidental del mismo, y está dividido en tres bolsas.

La superficie de Suelo Urbano Residencial mayor está comprendida por los núcleos de Rivero, Sovilla, Llano, Jain y Tarriba, aglutinando un 62 % de la población del municipio.

Hacia el este y en torno la carretera CA-736 se localiza el barrio de Mata en el que se localiza el 25 % de la población.

La tercera bolsa de Suelo Urbano característica se encuentra al norte de las otras dos formando el barrio de Sopenilla que agrupa al 9 % de los habitantes del municipio.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

El 4 % de población restante se localiza en dos pequeños barrios, el de Posajo Peñas sito al sur de Jain, y el de La Bárcena sito en el punto más al noroeste del municipio de San Felices y en clara decadencia.

El núcleo urbano formado por los barrios de Rivero, Sovilla, Llano, Jain y Tarriba es el que más peso tiene en el municipio, siendo capital del mismo el barrio de Rivero, en torno al cual se asentó el resto. Este núcleo se desarrolló en torno a la carretera CA-736 que une las localidades de Los Corrales de Buelna y Puente Viesgo, y en torno a la carretera local que va hacia Las caldas de Besaya. Su superficie es de 701.071 m² y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

El núcleo de Mata se desarrolló también en torno a la carretera autonómica CA-736 mostrando una estructura típica lineal en torno a ella. Su superficie es de 248.001 m² y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

El barrio de Sopenilla se forma en torno a la carretera autonómica CA-701, poseyendo también la típica estructura lineal por influencia de esta vía. Su superficie es de 78.707 m² y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

En todos los casos predomina la edificación formada por bajo más planta primera, apareciendo la casa típica montañesa de fachada principal con balconada corrida en la planta primera y escasez de ventananas en las fachadas laterales.

En la actualidad el suelo urbano existente está colmatado existiendo una amplia carencia del mismo.

1.2.3. industrial:

En la zona sur del parte centro occidental del municipio se recoge en las Normas urbanísticas vigentes una zona de Suelo Urbano Industrial. Se trata de una superficie de 340.826 m² colindante con la zona industrial del municipio de Los Corrales de Buelna y representa casi un 1% de la superficie del municipio. En la actualidad este suelo está totalmente colmatado por la existencia de empresas de fundición de metales férricos, rebarbados de piezas, prefabricados de hormigón y fabricación de accesorios de automóvil.

1.3. Asentamientos de Población.

El municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando empiezan a documentarse las iglesias en toma a las que se nuclearían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría. Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, que aún sostiene sus paredes en pie. Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

Este municipio ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega.

1.4. Patrimonio Cultural.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- Conjunto arqueológico de La espina del Gallego, Cildá, el Cantón y Campo de las Cercas. Declarado 6-6-2002.

- Iglesia de San Félix en Rivero. Declarado BOC 10-02-2004. Data del siglo XVII, con antigua capilla del siglo XV en la que se hallan dos interesantes sepulcros de ese mismo siglo. Pertenecen a un caballero y dama de la familia Ceballos, uno de los linajes cántabros más importantes. Hoy están dispuestos bajo arcosoliums independientes en la nave norte de la iglesia. El caballero lleva puesto un bonete y las manos en la cintura sosteniendo un libro, con un perro a sus pies. La dama se cubre con toca y apoya la cabeza sobre almohadones. Son piezas de indudable interés y antigüedad.

Los bienes protegidos contenidos en la Carta Arqueológica son los siguientes:

- Cueva de La Cayuela. La cueva tiene una gran boca (unos 10 por 15 metros), orientada al Norte, que da paso a un amplio vestíbulo descendente, hasta llegar a una gran sima de hundimiento a los 250 metros. A partir de aquí, la cavidad continúa por complicadas galerías entre las que destaca la gigantesca Sala Guillaume.

- Sumidero de Las Palomas. El sumidero tiene una amplia boca, de 30 metros de anchura y 25 metros de desnivel que, en el fondo del vestíbulo se estrecha hasta los 2 metros. Sigue una galería de 400 metros por donde corre el río, hasta llegar a una sala seca. De aquí se llega nuevamente al río, que discurre por galerías estrechas y no muy altas. La cavidad alcanza un desarrollo conocido de 1.064 metros.

- Las Lleras en Sopenilla. Poblado amurallado de 900 metros cuadrados de superficie, localizado en el frente meridional del Monte Dobra, en su acceso desde Sopenilla. El recinto rodea una aguja caliza y está definido por una muralla de piedras calizas dispuesta a hueso en las zonas N y NO (las más accesibles), con

Se ha hecho la consulta a la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria sobre los bienes protegidos del Patrimonio Cultural de Cantabria en el municipio de San Felices de Buelna, siendo estos los siguientes:

- Delimitación del Entorno de Protección de la Torre Medieval de Pero Niño, en Sovilla. BOC 22 de septiembre de 2004.

- Declaración BIC con categoría de zona arqueológica de "Los Castros del Dobra" San Felices de Buelna. BOC 24 de septiembre de 2004. BOE 26 de noviembre de 2004.

- Torre medieval de Pero Niño en Sovilla. Declarado 13-10-83. Es un destacado símbolo del municipio representado en su escudo. De finales del siglo XIV, es la torre del ilustre marino Pero Niño, primer conde de Buelna, si bien fue construida por Alfonso, hermano del Almirante Pero, en la localidad de Llano. Pero Niño participó en importantes empresas marinas contra Inglaterra, llegando incluso hasta las puertas de Londres en 1405. Una placa le recuerda: "Torre solar del Almirante Pero Niño, conde de Buelna, ilustre marino montañés que en 1405 armó en Santander una flota de naos y galeras con la cual extendió el poder naval castellano por las costas atlánticas de Europa". Los últimos trabajos de restauración datan de los años 1972 y 2003. La torre es muy ancha, hecha de mampostería y sillaría en los esquinales, y con puertas y vanos apuntados. Es de planta rectangular y en las paredes se abren ventanas de distintos tamaños. Su puerta es de arco apuntado de grandes dovelas.

- Cueva de Hornos de la Peña en Tarriba. Declarado en 25-4-24. Entorno de protección Cueva Hornos de la Peña. BOC 16-11-2004. BOE 11-12-04.

- Cueva de Sovilla. Declarado PML 1998. Entorno de protección Cueva de Sovilla. Delimitación BOC 25 de junio de 2004. BOE 29-07-2004.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- Pico Toro en Sovilla. Poblado fortificado, localizado en una pequeña elevación muy estratégica y dominante, con una extensión de unos 500 metros cuadrados. Presenta una gran muralla de unos 115 metros de longitud, que no llega a circundar todo el poblado y que aprovecha el relieve natural. Está formada por piedras calizas dispuestas a hueso. El canchal de su derrumbe tiene dimensiones variables, entre 2 y 20 metros. En el interior aparecen los restos de un posible edificio de unos 15/20 metros de longitud por 3/4 metros de anchura. Hacia el oeste, al borde del precipicio, existe otra estructura cuadrangular de 3 metros de lado.

- Camino a la cueva del Sendero en Mata. Yacimiento al aire libre situado en el sendero que conduce a la conocida cueva de El Sendero. Los materiales arqueológicos se localizan en un espacio muy reducido, aunque la extensión real del yacimiento se desconoce.

- Hornos de la Peña en Tarriba. La cueva tiene una boca orientada al Sur, que da acceso a un amplio vestíbulo de 11 metros de anchura y 18 metros de longitud. De su fondo parte una galería de 1,5 metros de anchura y 21 metros de longitud que desemboca en dos salas algo más amplias. A partir de ellas la cavidad continúa hacia la derecha unos 20 metros y, a continuación tras un giro a la izquierda, otros 25 metros más.

Además de los bienes protegidos existen en San Felices de Buelna otros puntos de interés como la casona de Campuzano. Se accede a ella a través de una portalada entre cubos rematados por leones que portan sendos escudos. La casona es de dos plantas, en la inferior se abre un soportal de dos arcos y en la planta superior, se localizan una hornacina con santo y el escudo.

Cerca de Rivero se encuentra la localidad de Mata, donde destaca el palacio de los condes de Las Bárcenas. Su acceso consta de una gran portalada con escudo. En la inferior de sus tres plantas se abre un soportal de dos arcos de

una altura conservada de 1 metro y con canchales de derrumbe de varios metros de anchura. En las partes S y E la defensa queda definida por los abruptos cortes calizos que se yerguen sobre el valle de Buelna. La superficie interior está coronada por abundante lapiaz.

- La Callejonda en Tarriba. La cueva tiene una boca de 3 metros de anchura por otros tantos de altura, orientada al oeste, que da acceso a un corto y reducido vestíbulo. De éste se pasa a una galería, baja y ancha, de 10 metros de longitud, por la que se accede a una salita elevada, lugar en el que se ha encontrado la mayor parte de los materiales arqueológicos. La cueva continúa mediante galerías y gateras de pequeñas dimensiones.

- Los Hornucos en Tarriba. La cueva cuenta con dos bocas próximas entre sí, orientadas al Oeste. La principal, a la derecha, mide 6,5 metros de anchura y 2,7 metros de altura y da acceso a un vestíbulo de 4 metros de anchura y 9,5 metros de longitud. Al fondo de éste se abre una galería de 3 metros de anchura y 11 metros de longitud, que hacia la izquierda, acaba en la segunda boca, de 3,5 metros de anchura y 5 metros de altura y, hacia la derecha, continúa por otra galería de 3 metros de anchura y 12 metros de longitud que presenta en su final un pozo excavado de 4 metros de profundidad.

- El Estorregao en Llano. El yacimiento de gran extensión, se localiza sobre una terraza, la T3 del río Besaya, que cerca el cauce actual con taludes de hasta 30 metros de altura. Debe de extenderse por casi todo el pueblo del Llano, donde suelen producirse hallazgos durante las labores de construcción, aunque no se conoce su núcleo central.

- Alrededores de la cueva de Sovilla. El yacimiento se localiza entre los taludes de la carretera, entre la cueva de Sovilla y la carretera de Fausto. En este último lugar se extiende hacia arriba, donde había una zanja profunda.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Se accede a la autovía A-67 en Barros desde la CA-170 evitando el paso del tráfico por las travesías de Jaín, Rivero y Mata y facilitando el acceso del Municipio a la autovía.

Por otro lado, cabe destacar la existencia en el municipio de la línea de ferrocarril de Adif Santander-Palencia, que atraviesa el municipio por su lado noroccidental, con la existencia de un apeadero que se construyó para dar servicio al complejo del Balneario de Las Caldas de Besaya y que en la actualidad está casi en desuso. Los viajeros de San Felices usan la estación de ferrocarril del municipio vecino de Los Corrales de Buelna.

1.5.2. agua:

Los recursos hídricos naturales del municipio están formados por el río Besaya que limita el municipio por el oeste, y por los ríos Barcenal y Barranco de las Tejas que, siendo afluentes del Besaya, discurren desde la zona noreste y la sureste, respectivamente, hasta la zona oeste del municipio.

San Felices de Buelna se abastece con tres depósitos de agua. Uno en Tarriba de 600 m³ y dos en Mata de 250 M3 y 200 M3. Además el Ayuntamiento de San Felices en caso de necesidad de abastecimiento puede disponer de la red de Los Corrales de Buelna de un caudal de 5 l/seg.

El depósito de Tarriba tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 18 l/seg y recoge el agua del barranco de las Tejas.

El depósito de Mata tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 10 l/seg y recoge agua de los manantiales del Alto del Corro y de Jarmian.

La red municipal se encuentra prácticamente renovada en fundición dúctil, estando pendiente de ejecutar la obra de "Renovación de la Red General de

medio punto. La primera planta presenta tres ventanas cuadradas y el escudo de armas. En la superior se abre un balcón de púlpito entre dos ventanas.

Se conservan en todo el municipio alineaciones de casas con balcones de madera entre muros cortafuegos, que a veces muestran escudos en la fachada o en los cortafuegos, como es el caso de casonas en Llano, armas de García del Rivero en Mata y todo tipo de vestigios barrocos y renacentistas, como portales decorados o ventanas decoradas.

1.5. Comunicación y servicios

1.5.1. redes de comunicación:

La carretera CA-170, que comunica Los Corrales de Buelna con Puente Viesgo, entra en el término municipal de San Felices de Buelna una vez traspasado el puente sobre el Besaya y continúa hasta Aes en el término municipal de Puente Viesgo.

Esta carretera presenta un número importante de intersecciones con los diferentes caminos o calles de los núcleos que atraviesa, así como las intersecciones con las carreteras CA-701 y la carretera local a Tarriba (antigua CA-702), de acceso a Sopenilla y Tarriba, respectivamente, y con la carretera municipal de Rivero a Las Caldas de Besaya.

La CA-170 es también la vía de salida hacia los municipios importantes de Torrelavega y de la capital de la región de la que dista 38 Km. A través de Los Corrales de Buelna se accede a la autovía A-67, por la que se tardan 15 minutos hasta Torrelavega y 30 hasta Santander; además esta vía es la salida del municipio hacia la Meseta. Esta vía comunica también el municipio con la N-623 que une Santander con Burgos y Madrid.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Abastecimiento a San Felices 2ª Fase" aprobada en el Plan de Obras Municipales de Abastecimiento y Saneamiento 2014-2015.

La capacidad de almacenamiento en depósitos es de 1.050 m³ y en caso de necesitarlo se podría disponer de 5 l/seg, que considerando un periodo diario de 8 horas, sumaría otros 144 m³, obteniendo un volumen total de 1.194 m³. Teniendo en cuenta que la dotación bruta establecida en el método genérico del RD 399/2013 para una población entre 2.001 y 10.000 habitantes y una actividad comercial-industrial baja es de 260 l/hab/día tenemos que el consumo total para el año horizonte con una población de 4.447 habitantes es de 1.156 m³, inferior al disponible. No siendo necesaria ningún depósito nuevo de regulación.

En el plano correspondiente se refleja la red de abastecimiento con las líneas y los depósitos.

1.5.3. residuos:

Por lo que refiere a los residuos líquidos, la red de saneamiento existente es bastante primaria. Existe un colector general que comienza con diámetro 500 mm y acaba en 600 mm que conecta con el colector que va a la depuradora de Vuelta Ostrera. El resto de los colectores son de diámetro 315 mm y llevan sus aguas al principal.

Mediante un sistema de colectores se evacúan las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jain, Tarriba, Mata y Sopenilla. Toda este agua se lleva a depurar a la EDAR de Vuelta Ostrera que está integrada dentro del sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya y que está dimensionada para un total de 310.000 habitantes/equivalentes.

El Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el Municipio de San Felices incluye el "Saneamiento del Barrio Jain" solicitado por el Ayuntamiento.

Existen todavía edificaciones evacúan sus aguas residuales directamente a pequeños cauces naturales o que disponen de una fosa séptica a la que vierten. Por tanto será necesario completar la red de saneamiento realizando nuevos colectores que enlacen con la red principal y otros que separen las aguas pluviales de las de alcantarillado transportándolas a cauces naturales de agua. Estas obras está previsto que se acometan en los próximos años con financiación del gobierno de Cantabria. En el caso de los nuevos desarrollos previstos en el Plan General el saneamiento se realizará a costa de los promotores conectando con las redes existentes y procurando, en caso de que sea posible, verter las aguas residuales a los cauces cercanos.

El sistema de colectores puede observarse en el plano correspondiente.

En lo que atañe a los residuos sólidos existe un sistema de recogida consistente en el tradicional contenedor de basura, que comparten varios vecinos y que periódicamente se recoge mediante camiones que lo llevan a vertedero controlado. Todos los barrios del municipio gozan de este servicio básico.

1.5.4. energía:

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en el municipio de San Felices de Buelna se realiza mediante una red 12kV propiedad de E.ON, a través de la línea principal 12kV Somahoz desde la subestación los Corrales SS12kV y otras tres líneas 12kV secundarias, Cartes y Lomberas desde la subestación de Los Corrales SS12kV y Monte Teja desde la subestación de Tanos 55/12kV.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Felices y Los Corrales y es lugar preferente de asentamiento. Su paisaje, dominado por las fuertes pendientes del gran macizo cástico del Dobra, que presenta un espectacular lapiaz, está constituido por un variado mosaico vegetal: en el fondo del valle, donde se da un aprovechamiento más intensivo, los prados y tierras de labor, e inmediatamente en altitud, los eucaliptos y pinos, o, al sur del municipio, en el monte Tejas, una superficie importante de robledal y hayales.

Las variedades de árboles que podemos encontrar en el municipio pasan por: roble, haya, encina, castaño, acebo, tejo, aliso, fresno, pino y eucalipto.

En cuanto a la fauna existente cabe destacar: corzo, jabali, zorro, bultre, pájaro carpintero y rapaces.

El paisaje de San Felices de Buelna se ajusta al tipo de la Cantabria ganadera rural. La topografía constituye una vista cerrada, al estar el valle rodeado por sistemas montañosos, pero mitigada por las terrazas de los cursos fluviales que contiene. Se trata de un paisaje agradable, de gran calidad estética y no muy alta fragilidad, marcado por la transición de la llanura al monte, la extensión de sus vegas de praderas y campos de siega y el ámbito ribereño de las inmediaciones del río Besaya.

Bosques y matorrales presentan variedad de colores, que en el caso de las praderas denotan la variación estacional (verdes intensos en primavera y otoño y verdes claros y amarillentos en verano). Las zonas de arbolado de crecimiento rápido (eucaliptales y coníferas) mantienen las mismas tonalidades a lo largo del año, contrastando con las anteriores formaciones.

Destaca como elemento natural y zona de interés singular la Cueva de Hornos de la Peña, en el pueblo de Tarriba. Su entrada da paso a un vestíbulo, ya con algunos grabados que se acentúan en número e interés en el interior, a unos

Las mencionadas líneas 12kV alimentan un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 8.874kW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 1.322 clientes en este Municipio de San Felices de Buelna.

Las líneas eléctricas discurren enterradas en los núcleos principales, exceptuando el alumbrado que es aéreo. En el resto de barrios la red eléctrica es parcial o totalmente aérea.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

Sin embargo, la red que se describe como actual, tanto a nivel de subestación, líneas 12kV, así como de centros de transformación MT/BT, no está dimensionada para poder atender el total del suministro eléctrico futuro esperado como consecuencia del desarrollo previsto para este municipio de San Felices de Buelna, por lo que será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas y ampliar las existentes.

1.5.5 Telecomunicación:

Todos los núcleos urbanos poseen las telecomunicaciones básicas como son línea de teléfono y repetidor para sintonizar la televisión y radio.

1.6. Paisaje

El municipio de San Felices es cruzado transversalmente por la sierra del Dobra, que desde antiguo ha concentrado gran parte de la actividad minera de la cuenca. El río tras atravesar las hoces, forma un amplio valle que comparten san

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

70 metros, en el final de la galería. Fue ocupada por grupos musterienses, auríacienses, solutrenses y magdalenienses, además de encontrarse restos cerámicos de la Edad del Bronce. Existe alguna pintura de interés, pero lo que ha hecho famosa a la cueva son sus variados grabados.

La cueva de Hornos de la Peña fue descubierta científicamente el 27 de Octubre de 1903 por D. Hermilio Alcalde del Río. La cavidad se localiza en la ladera de un monte próximo al pueblo de Tarriba.

A partir de un arco calizo se abre la primera sala, iluminada por la luz exterior, donde se localizaron las figuras de un bisonte acéfalo, actualmente desaparecido, un caballo, y algunas líneas no figurativas, todo ello grabado con trazo profundo. Este conjunto constituye una de las primeras evidencias artísticas de Cantabria, encuadrable cronológicamente en el Gravetiense, en el mismo horizonte que Chufin y Venta Laperra.

Ya en el interior encontramos un segundo conjunto integrado por unas 35 figuras animales que incluyen figuras de caballos, bisontes, uros, cabras y ciervos, etc. Además de estas figuras se ha representado también una figura antropomorfa y un serpentiforme. Prácticamente la totalidad de estas figuras están realizadas con diversas técnicas de grabado. También se han documentado "macarroni": series de líneas paralelas trazadas sobre una pared arcillosa con los dedos o con instrumento de punta roma. La cronología estilística sitúa el momento de ejecución de estos grabados interiores en el magdaleniense inicial o medio, dentro del estilo IV antiguo.

La cueva de Sovilla se sitúa en el barrio homónimo, en San Felices de Buelna, muy cerca de la cueva de Hornos de la Peña. Lo que hoy se conserva de esta cueva es la sala terminal, ya que su parte anterior fue destruida por una cantera en la década de los 50. Pese a todo se ha podido reconstruir cómo era la cueva gracias a la información de personas que la conocieron antes de su parcial

destrucción. Además de la voladura realizada por miembros de la cantera, los furtivos han dañado seriamente el yacimiento, destruyendo parcialmente la estratigrafía, y realizando inscripciones sobre las figuras paleolíticas. Debajo de estas inscripciones un equipo de la Universidad de Cantabria dirigido por César González Sainz ha podido localizar recientemente varias figuras de ciervas, caballos, bisonte y un reno, además de otras evidencias no figurativas. Todas las representaciones están grabadas, algunas incluso con raspados en su interior, técnica esta que pudo ser utilizada para preparar la pared o para dar sensación de volumen, según las zonas donde aparece. Tras los estudios realizados se confirma que el conjunto pertenece a época magdaleniense.

También hay que mencionar la Encina de Mata (*Quercus ilex* L.), vetusta y sobria encina, varias veces centenaria. Tiene un fuste de tres metros, desde donde parten dos ramificaciones de 0,8 m de diámetro, formando una copa de 500 m². Considerada como alma y símbolo del valle, su estado de conservación es muy bueno aunque en octubre de 1979, fue talada su rama mayor.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

2. SOCIEDAD

2.1. Desarrollo histórico

El término de este municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando comienzan a aparecer documentadas las iglesias en torno a las que se formarían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría.

Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, auténtico símbolo del municipio.

Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

El municipio de San Felices de Buelna ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega, que actualmente engloba a más de ciento quince mil habitantes.

Actualmente aglutina nueve núcleos, sobre los que se asienta una población que supera los 2.300 habitantes, una cifra que se ha recuperado en los últimos años de la caída demográfica sufrida en la segunda mitad del siglo XX. La mayoría de ellos viven de la industria y del sector servicios, habiendo quedado bastante relegadas la agricultura y la ganadería, en otros tiempos una de las bases de la economía local.

2.2. Población y empleo

2.2.1. Demografía.

El municipio de San Felices de Buelna ha invertido en los últimos años la caída de su número de habitantes y ha ido recuperando poco a poco población. Así, de los 2.168 vecinos que tenía en 2000 ha pasado a los 2.314 registrados en 2009. No obstante, aún está lejos de la cifra de residentes alcanzada en los años sesenta (3.362 habitantes), a partir de la cual se inició el descenso progresivo de efectivos demográficos, como consecuencia de la emigración, mantenida hasta finales de los años noventa.

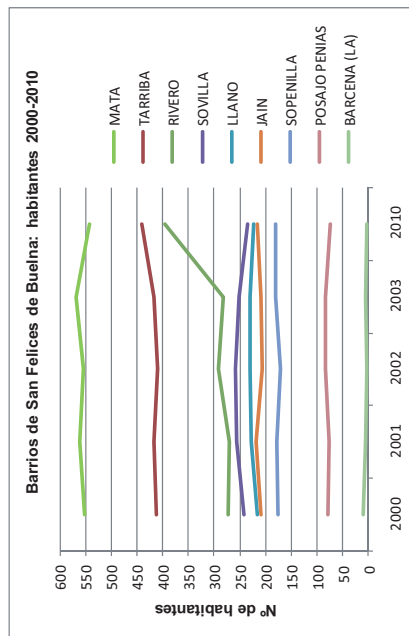
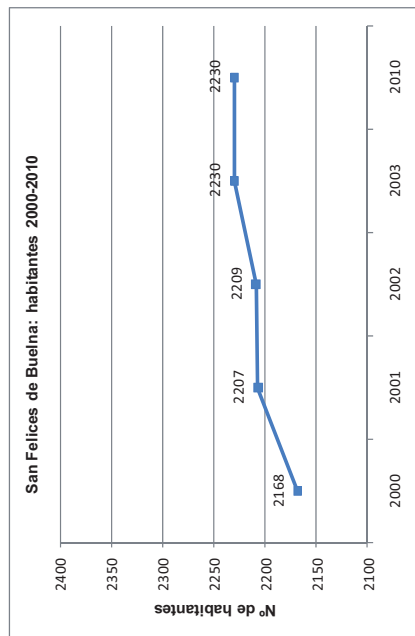
Sin embargo, si se compara la evolución poblacional en la primera mitad del siglo XX, se aprecia una tendencia al alza, pues desde 1900 y hasta 1960 el incremento de habitantes fue una constante, llegando a duplicarse en 1950 la cifra de vecinos con la que el municipio entraba en el nuevo siglo, que entonces apenas superaba los 1.400. La población de San Felices de Buelna a comienzos de la década de los cincuenta era de 2.719 vecinos, cifra que se vio incrementada además, como ya se ha apuntado, en la década siguiente, hasta alcanzar el máximo de 3.362 vecinos.

La pérdida de habitantes registrada a partir de entonces estuvo determinada por el descenso de la natalidad, el estancamiento de las tasas de mortandad en valores relativamente altos, como consecuencia del progresivo envejecimiento de su población, y unos saldos vegetativos y migratorios negativos.

A partir del año 2000 la tendencia regresiva se invierte, comenzando una década de recuperación de la población que presenta en la actualidad una tasa

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



anual media de crecimiento en el período comprendido entre el año 2000 y el 2009 positiva de 0,75 %.

El municipio de San Felices de Buelna presenta una densidad de la población en torno a los 60 – 61 habitantes por kilómetro cuadrado y una proporción de población femenina levemente superior a la masculina (51% - 49%). La evolución de la población municipal en el pasado reciente ha sido la siguiente:

Año 1960:	3.372 hab.
Año 1970:	2.880 hab.
Año 1981:	2.497 hab.
Año 1991:	2.338 hab.
Año 2000:	2.168 hab.
Año 2001:	2.207 hab.
Año 2002:	2.209 hab.
Año 2003:	2.230 hab.
Año 2009:	2.314 hab.

Asimismo, la evolución de la población, tanto el total municipal, como detallado por barrios en el pasado más inmediato ha sido la siguiente:

Denominación	2000	2001	2002	2003	2010
SAN FELICES DE BUELNA	Pob total	Pob total	Pob total	Pob total	Pob total
	2168	2207	2209	2230	2230
MATA	552	562	554	569	543
TARRIBA	412	416	411	418	441
RIVERO	273	270	291	283	396
SOVILLA	243	256	258	252	235
LLANO	215	227	229	231	224
JAIN	209	217	207	208	216
SOPENILLA	176	177	172	181	180
POSAJO PENIAS	78	77	83	83	73
BARCENA (LA)	10	5	4	5	4

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Ratio ocupación: (hab/viv)

permanente	3,08	(año 2001)
estacional actual	3,00	(año 2001)
permanente	2,77	(año 2014)
estacional actual	2,77	(año 2014)
hipótesis permanente futura	2,77	(año horiz PGOU)
hipótesis estacional futura	2,77	(año horiz PGOU)

Además el número de plazas turísticas existentes en el municipio de San Felices de Buelna son las siguientes:

Plazas turísticas:

	(año 2011)	Año horizonte PGOU (hipótesis, crecimiento nulo)
hotel	0	0
apartamentos	0	0
camping	0	0
casas rurales	33	33
total	33	33

Según los datos anteriores y considerando las viviendas que se pueden realizar en los desarrollos urbanísticos y en las zonas de suelo rústico de protección ordinaria próximo a los núcleos urbanos tenemos la población futura estimada para el ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En la actualidad el número de habitantes existentes en el municipio de San Felices de Buelna se cifra en 2394 según el último censo.

Población del año horizonte del Plan.

La población en el año 2015 de San Felices de Buelna asciende a la cantidad de 2394 habitantes. Considerando una vigencia estimada del Plan de 15 años calcularemos la población futura del municipio teniendo en cuenta las viviendas vacías, las plazas turísticas y las posibles viviendas que se podrán construir con arreglo a lo establecido en el Plan General.

Según el ICANE el número de viviendas, ocupadas y vacías, existentes y su ocupación son las siguientes:

Nº de viviendas:

convencionales	717	ICANE, año 2001
secundarias	16	ICANE, año 2001
vacías	156	ICANE, año 2001
otro tipo	0	ICANE, año 2001
total	889	
% ocupadas	80,7	
% estacional	19,3	

Cédulas de habitabilidad: Datos facilitados por la DG de Vivienda, 2001-2014.

182	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)
147	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)
35	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ESTUDIO DE VIVIENDAS:

	nº viviendas	nº habitantes	Ratio ocupación
viviendas ocupadas	864	2.394	
viviendas vacías	207	574	
Plazas turísticas		33	
ACTUALIDAD	1.071	3.001	
SUC vacante	177	490	
SUNC	18	50	2,77
SUZ Delimitado	273	756	
SRPO corola	54	150	
	457	1.446	
previsión de crecimiento			
TOTAL HORIZONTE DEL PLAN	1.528	4.447	

2.2.2. empleo:

La economía del municipio está basada en los sectores secundario y terciario, pues ocupan al 75,1% y al 22,2 % de su población activa, respectivamente. El 2,7 % restante trabaja en las actividades agropecuarias, cada vez más minoritarias.

El empuje de la industria y cada vez más de los servicios han disminuido el peso del sector primario en la economía local. El número de cabañas se ha visto reducido con el paso del tiempo y el desarrollo empresarial.

Sobre la industria recae el peso de la economía municipal gracias a las empresas radicadas en él, pero también a las de otros términos próximos, como Los Corrales de Buelna y Torrelavega, principalmente. En este sentido, las empresas de fundición de metales férricos y las de fabricación de piezas de

automoción, como son los casos de las factorías Greyco, Veta y Meibe, ocupan a un elevado porcentaje de su población activa. En general, la cifra de habitantes que trabajan en el sector industrial es del 68,1 %, mientras que un 10,0 % lo hace en el de la construcción.

Su proximidad a núcleos importantes como Torrelavega y Los Corrales, unido al patrimonio histórico, cultural y artístico que alberga este municipio ha determinado el desarrollo del sector servicios, situándose como una de las ocupaciones principales de sus habitantes.

2.2.3. evolución de actividades

Ha tenido siempre un especial relieve la ganadería, principalmente de vacuno. Para proporcionar la misma se celebraba desde tiempo inmemorial la feria de San Bartolomé. Había, no obstante, también ganado menor: lanar y cabrío.

Los cultivos preferidos han sido el maíz y las alubias, así como las hortalizas.

También se practicaba la caza mayor (jabalíes y corzos) y la menor; igualmente la pesca fluvial.

Al poseer buenos bosques de roble, haya, acebo y avellano, su aprovechamiento era otro de los recursos tradicionales de la gente del lugar.

Se tienen indicios de la existencia de una ferrería y un molino en el barrio de Llano. Además, los hombres de este municipio han sido buenos canteros y carpinteros, y, como tales, salían a ejercer su oficio fuera del municipio.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

de gradaciones desde escollera hasta arena, cuyo fin fundamental es su venta para el uso en construcción y la formación de hormigones.

2.3.3. terciario

Del sector terciario se concentran las actividades prácticamente en comercio y hostelería. Dentro del municipio se concentran estos servicios en los núcleos principales. Existen supermercados, bares, restaurantes y cafeterías, lugares de hospedaje, etc. Fundamentalmente se trata de cubrir los servicios básicos de los propios ciudadanos del municipio, excepto en el sector de la hostelería en el que existen prestigiosos restaurantes y hoteles que cuentan con clientes provenientes de toda la región.

El municipio posee un colegio de enseñanza primaria público en el núcleo de Rivero, el colegio Pero Niño.

Tras el asentamiento de la industria el resto de oficios se fueron abandonando, siendo éste la principal ocupación en la actualidad.

2.3. Actividades económicas

2.3.1. primario

Como antes se ha dicho en el municipio de San Felices de Buelna se siguen realizando actividades de agricultura, sobre todo, en el cultivo de maíz, alubias y hortalizas en menor cuantía. Este sigue siendo un importante medio económico, cada vez más mecanizado, aunque en menor cuantía que en tiempos anteriores.

También sigue existiendo la actividad ganadera, sobre todo, el vacuno. Las vacas siguen siendo un medio de ingresos importante para los habitantes de San Felices, existiendo aún cientos de cabezas. Sin embargo, el sistema de cría y producción ha cambiado, pasando a una producción más intensiva.

Está en continuo retroceso en los últimos años, influenciado notablemente por la incorporación de España a la Unión Europea. La ganadería bobina (la principal) se ha desdoblado en dos: la producción lechera y la cárnica.

2.3.2. secundario

Es el sector más importante del municipio con la existencia de fábricas de fundición de metales férricos, rebarbados de piezas, prefabricados de hormigón y por supuesto, las de fabricación para accesorios del automóvil.

También se realizan actividades extractivas como son las canteras de la sierra del Dobra, en las que se extrae piedra caliza para la obtención de todo tipo

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

3. MEDIO URBANO

3.1. Desarrollo histórico

El término de este municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando comienzan a aparecer documentadas las iglesias en torno a las que se formarían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría.

Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, auténtico símbolo del municipio.

Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

El municipio de San Felices de Buelna ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega, que actualmente engloba a más de ciento quince mil habitantes.

3.2. Usos urbanos del suelo

3.2.1. zona residencial, edificaciones:

Las unidades residenciales del municipio están formadas por viviendas unifamiliares en su mayor parte.

En los núcleos predominan las viviendas unifamiliares con la tipología clásica de casa cantabra de fachada principal con balconada, aislada o en hilera, sobre todo en las calles del núcleo formado por los barrios de Rivero, Sovilla, Llano y Tarriba, que conforman su geometría, con tipología bajo+1 ó bajo +2.

Se distinguen fundamentalmente cuatro grupos o tipos de edificaciones en los núcleos de San Felices de Buelna:

1.- La casa típica cántabra con planta rectangular cuya fachada principal limita y define la geometría de la calle y que está adosada en hilera con las demás. Su fachada posee casi siempre la misma distribución, en la parte baja se distingue, a un lado, una puerta peatonal que da acceso a la vivienda, y a otro lado un portón rectangular o en arco para el acceso de los carros y de las vacas. La parte superior de la fachada se diferencia por la existencia de un balcón corrido con baranda de madera al que dan dos o tres ventanas de las habitaciones existentes. El tejado suele ser a dos aguas con la limatesa paralela a la calle. Detrás de la casa suele estar la huerta, separadas unas de otras por un muro de piedra. La superficie total de la vivienda está en torno a 120 m².

2.- Otra tipología de casa que se observa consiste en una variante de la anterior pero con una planta más, es decir, bajo +2. En este caso puede suceder que la vivienda sea unifamiliar o bifamiliar. En este último caso cada familia vive en una planta y la baja es común para los accesos.

3.- La casona, también típica en Cantabria, se muestra en San Felices de dos maneras. Por un lado, tenemos la casona de planta rectangular y volumen casi en forma de cubo, austera de pequeñas ventanas y con poca cantidad de ellas, se presentan con planta baja +2 y tejado a cuatro aguas. Por otro lado, tenemos la casona más noble con las fachadas de piedra de

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

de gradaciones desde escollera hasta arena, cuyo fin fundamental es su venta para el uso en construcción y la formación de hormigones.

3.2.3. Equipamientos:

En el núcleo de Rivero existen dos colegios de enseñanza primaria: el Colegio Público Pero Niño y el Colegio Privado Concertado Divina Pastora.

También en el barrio de Llano, en la Torre de Pero Niño se encuentra la Biblioteca Municipal.

En el núcleo de Mata está la Asociación Deportiva La Encina Malta.

En el sur del municipio, en Tarriba, se ha construido una Residencia de Ancianos.

3.2.4. usos terciarios:

Dentro de los usos terciarios en el municipio de San Felices de Buelna se pueden encontrar todo tipo de servicios básicos como son bares, tiendas de comestibles, farmacia etc.

De cara a alojamiento existe una posada rural.

3.3. AMBIENTE URBANO

3.3.1. ambiente urbano: tipo medio de calles, anchura y altura media, tráfico, plazas.

sillería porche con arcadas en la planta baja y balcones o galerías en la planta primera. De planta rectangular, puede presentar uno o dos pisos. El tejado puede ser de dos o cuatro aguas según las dimensiones.

4.- De otra parte, tenemos las nuevas edificaciones que pueden ser de dos tipos. Las primeras son edificaciones de tipo urbano, multifamiliares, en forma de bloque abierto, de planta rectangular y bajo más dos alturas. Las segundas son edificaciones nuevas, también de bajo +1.

5.- Por último existen dispersadas por el municipio viviendas unifamiliares aisladas construidas, casi todas, vinculadas a la explotación ganadera, junto a una cuadra.

3.2.2. zona industrial:

En la parte centro occidental del municipio de San Felices se localiza una zona industrial de unos 340.000 m² colindante con la zona industrial del municipio de Los Corrales de Buelna, y en torno a la carretera autonómica CA-736 que une ambos municipios.

Se trata de una zona industrial en la que se localizan dos tipos de industria: Por un lado está la nave industrial de tamaño pequeño-medio que alberga una industria pequeña, y en algunos casos familiar.

Por otro lado se están consolidadas media docena de grandes industrias con superficies que van desde los 2.500 m² hasta los 12.000 m² en planta, son empresas vinculadas a la fundición de metales férricos, a los prefabricados de hormigón y, sobre todo, a la fabricación de accesorios del automóvil.

También se realizan actividades extractivas como son las canteras de la sierra del Dobra, en las que se extrae piedra caliza para la obtención de todo tipo

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



Sovilla: Núcleo poblacional ubicado en las inmediaciones de Rivero, a 0,7 km de distancia y tiene una altitud de 78 m, concentrando al 11,1 % de la población municipal. Preseta estructura nuclear, alveolar laxa. En esta localidad se abre la cueva de Sovilla, declarada Bien de Interés Cultural en 1998.

El municipio de San Felices de Buelna comprende nueve entidades de población: La Bárcena, Jain, Llano, Mata, Posajo Penías, Rivero (capital), Sopenilla, Sovilla y Tarriba.

Los barrios de Rivero, Sovilla, Llano, y Tarriba, se puede describir como un lugar de calles de anchura media (5 ó 6 m) y con edificaciones que por lo general no superan lo 8 m de altura. Las calles están conformadas por las fachadas de las casas que, adosadas una a otra en hilera, se alinean manteniendo la anchura constante.

Los colores que se observan se mezclan entre blancos y ocre, generalmente en tonos claros, que se combinan con las fachadas de piedra.

Las calles interiores soportan poco tráfico por lo que las personas circulan por la calzada y por lo general carecen de aceras, exceptuando la zona de la carretera autonómica CA-736, travesía con tráfico rodado de intensidad media por la que se da acceso a Los Corrales de Buelna y a Puente Viesgo.

Rivero: Es la capital municipal y en ella tienen establecida su residencia el 14,7 % de población del municipio. La distancia que la separa de Santander es de 38 km, siendo su altitud de 78 m. Aquí se localiza la iglesia de San Félix, uno de los edificios religiosos más destacados de San Felices de Buelna, declarada Bien de Interés Local en 2004. La morfología es de tipo nuclear, con estructura alveolar y con una densidad de ocupación laxa.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Tarriba: La segunda localidad más poblada del término municipal, con el 17,9 % del total de la población del municipio. Se encuentra a 0,4 km de la capital y su altitud es de 72 m. En este barrio se localiza la cueva de Hornos de la Peña, importante yacimiento arqueológico declarado Bien de Interés en 1924. Muestra estructura nuclear, alveolar compacta.



Los núcleos de Mata y Sopenilla las edificaciones se encuentran en torno a la CA-736 y la CA-701, las viviendas son unifamiliares en parcela aislada fundamentalmente, con alturas entre 6 y 8 metros, colores claros y ocres combinados con fachadas de piedra.

Las calles poseen anchura variable y no presentan una definición geométrica clara.

Mata: Esta localidad es la que cuenta con un mayor número de habitantes, con el 24,8 % de la población total del municipio. Está ubicada al este de la capital del término, de la que dista 1,8 km. La altitud a la que se encuentra es de 78 m.



Llano: Situado a 0,7 km de la capital municipal, concentrando al 10,2 % de la población. Aquí está emplazada la torre fortaleza de Pero Niño, construcción medieval que data del siglo XIV y fue declarada Bien de Interés Cultural en 1983. La morfología es nuclear, alveolar laxo.



CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



Jain: Aglutina al 9,4 % de la población total del municipio, situándose a tan sólo 0,5 km de la capital municipal. Su altitud es de 72 m y presenta una estructura polinuclear con una morfología de tipo alveolar compacta.

Destacan en ella varias viviendas solariegas, como la casa de los Condes de las Bárcenas, del siglo XVIII. Presenta una morfología nuclear, con los barrios agrupados en un único asentamiento, con una densidad de ocupación laxa o abierta y estructura alveolar, si bien se ha dado continuidad apoyándose sobre la CA-736.



Sopenilla: Esta localidad está situada a 2 km al norte de la capital municipal y a 70 m de altitud, con el 8 % de la población del municipio, con una estructura nuclear, alveolar laxa.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



3.3.2. elementos singulares:

A continuación se enumera una serie de edificaciones singulares que se estima son de interés y cuyas características se incluyen en el Catálogo de Patrimonio Cultural:

- Vivienda aislada en Sovilla.
- Casa solariega en Sovilla.
- Casa solariega y portalada en Sovilla.
- Casa solariega en Sovilla.
- Agrupación de viviendas en Sovilla.
- Casa solariega en Sovilla.
- Casa solariega en Sovilla.
- Torre de Pero Niño en Sovilla.
- Vivienda en Sovilla.



La Bárcena: Aldea situada en el extremo suroeste del término municipal, con el 0,3 % de la población. Se encuentra a una distancia de 4 km de la capital y tiene una altitud de 60 m sobre el nivel del mar. Presenta una morfología nuclear, alveolar compacta.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Se ha hecho la consulta a la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria sobre los bienes protegidos del municipio de San Felices de Buelna, siendo estos los siguientes:

- Bienes protegidos del Patrimonio Cultural de Cantabria:

- Delimitación del Entorno de Protección de la Torre Medieval de Pero Niño", en Sovilla, BOC 22 de septiembre de 2004.
- Declaración BIC con categoría de zona arqueológica de "Los Castros del Dobra" San Felices de Buelna. BOC 24 de septiembre de 2004. BOE 26 de noviembre de 2004.
- Torre medieval de Pero Niño en Sovilla. Declarado 13-10-83.
- Cueva de Hornos de la Peña en Tarriba. Declarado en 25-4-24. Entorno de protección Cueva Hornos de la Peña. BOC 16-11-2004. BOE 11-12-04.
- Cueva de Sovilla. Declarado PML 1998. Entorno de protección Cueva de Sovilla. Delimitación BOC 25 de junio de 2004. BOE 29-07-2004.
- Conjunto arqueológico de La espina del Gallego, Cilda, el Cantón y Campo de las Cercas. Declarado 6-6-2002.
- Iglesia de San Félix en Rivero. Declarado BOC 10-02-2004.

- Bienes protegidos contenidos en la Carta Arqueológica:

- Cueva de La Cayuela. La cueva tiene una gran boca (unos 10 por 15 metros), orientada al norte, que da paso a un amplio vestíbulo

- Casa solariega en Rivero.
- Agrupación de Viviendas en Ribero.
- Convento en Ribero.
- Vivienda aislada en Llano.
- Agrupación de viviendas en Llano.
- Vivienda aislada en Llano.
- Casa solariega en Llano.
- Casa solariega y portalada en Ribero.
- Vivienda en Ribero.
- Agrupación de viviendas en Ribero.
- Agrupación de viviendas con portalada en Ribero.
- Casa solariega en Ribero.
- Vivienda aislada en Llano.
- Agrupación de viviendas y portalada en Tarriba.
- Casa solariega con portalada en Tarriba.
- Agrupación de viviendas en Tarriba.
- Vivienda en Tarriba.
- Fachada lateral de vivienda en Tarriba.
- Palacio en Tarriba.
- Casa solariega en Mata.
- Torre en Mata.
- Portalada y casa solariega en Mata.
- Portalada y casa solariega con torre en Mata.
- Agrupación de viviendas en Mata.
- Casa solariega en Mata.
- Vivienda aislada en Mata.
- Arbol centenario en Mata.

3.3.3. Bienes de Interés Cultural:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

descendente, hasta llegar a una gran sima de hundimiento a los 250 metros. A partir de aquí, la cavidad continúa por complicadas galerías entre las que destaca la gigantesca Sala Guillaume.

- Sumidero de Las Palomas. El sumidero tiene una amplia boca, de 30 metros de anchura y 25 metros de desnivel que, en el fondo del vestíbulo se estrecha hasta los 2 metros. Sigue una galería de 400 metros por donde corre el río, hasta llegar a una sala seca. De aquí se llega nuevamente al río, que discurre por galerías estrechas y no muy altas. La cavidad alcanza un desarrollo conocido de 1.064 metros.

- Las Lieras en Sopenilla. Poblado amurallado de 900 metros cuadrados de superficie, localizado en el frente meridional del Monte Dobra, en su acceso desde Sopenilla. El recinto rodea una aguja caliza y está definido por una muralla de piedras calizas dispuesta a hueso en las zonas N y NO (las más accesibles), con una altura conservada de 1 metro y con canchales de derrumbe de varios metros de anchura. En las partes S y E la defensa queda definida por los abruptos cortes calizos que se yerguen sobre el valle de Buelna. La superficie interior está coronada por abundante lapiaz.

- La Callejonda en Tarriba. La cueva tiene una boca de 3 metros de anchura por otros tantos de altura, orientada al oeste, que da acceso a un corto y reducido vestíbulo. De éste se pasa a una galería, baja y ancha, de 10 metros de longitud, por la que se accede a una salita elevada, lugar en el que se ha encontrado la mayor parte de los materiales arqueológicos. La cueva continúa mediante galerías y gateras de pequeñas dimensiones.

- Los Hornucos en Tarriba. La cueva cuenta con dos bocas próximas entre sí, orientadas al oeste. La principal, a la derecha, mide 6.5 metros de anchura y 2.7 metros de altura y da acceso a un vestíbulo de 4 metros de anchura y 9.5 metros de longitud. Al fondo de este se abre una galería de 3

metros de anchura y 11 metros de longitud, que hacia la izquierda, acaba en la segunda boca, de 3.5 metros de anchura y 5 metros de altura y, hacia la derecha, continúa por otra galería de 3 metros de anchura y 12 metros de longitud que presenta en su final un pozo excavado de 4 metros de profundidad.

- El Estorregao en Llano. El yacimiento de gran extensión, se localiza sobre una terraza, la T3 del río Besaya, que cerca el cauce actual con taludes de hasta 30 metros de altura. Debe extenderse por casi todo el pueblo del Llano, donde suelen producirse hallazgos durante las labores de construcción, aunque no se conoce su núcleo central.

- Alrededores de la cueva de Sovilla. El yacimiento se localiza entre los taludes de la carretera, entre la cueva de Sovilla y la carretera de Fausto. En este último lugar se extiende hacia arriba, donde había una zanja profunda.

- Pico Toro en Sovilla. Poblado fortificado, localizado en una pequeña elevación muy estratégica y dominante, con una extensión de unos 500 metros cuadrados. Presenta una gran muralla de unos 115 metros de longitud, que no llega a circundar todo el poblado y que aprovecha el relieve natural. Está formada por piedras calizas dispuestas a hueso. El canchal de su derrumbe tiene dimensiones variables, entre 2 y 20 metros. En el interior aparecen los restos de un posible edificio de unos 15/20 metros de longitud por ¾ metros de anchura. Hacia el oeste, al borde del precipicio, existe otra estructura cuadrangular de 3 metros de lado.

- Camino a la cueva del Sendero en Mata. Yacimiento al aire libre situado en el sendero que conduce a la conocida cueva de El Sendero. Los materiales arqueológicos se localizan en un espacio muy reducido, aunque la extensión real del yacimiento se desconoce.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

El colegio de enseñanza primaria Pero Niño es propiedad del Ayuntamiento de San Felices de Buelna. El colegio Divina Pastora es privado y concertado para impartir la enseñanza primaria.

La Casa Consistorial es propiedad del Ayuntamiento de San Felices.

Todos los edificios eclesiásticos son propiedad del Obispado de Santander.

- Hornos de la Peña en Tarriba. La cueva tiene una boca orientada al sur, que da acceso a un amplio vestíbulo de 11 metros de anchura y 18 metros de longitud. De su fondo parte una galería de 1.5 metros de anchura y 21 metros de longitud que desemboca en dos salas algo más amplias. A partir de ellas la cavidad continúa hacia la derecha unos 20 metros y, a continuación tras un giro a la izquierda, otros 25 metros más.

3.4. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE SUELO URBANO

3.4.1. parcelación:

Las parcelas edificadas del municipio de San Felices son parcelas de tamaño medio o pequeño. Suelen ser terrenos ocupados casi en su totalidad por la edificación, aunque también se ocupan por la edificación y la tradicional huerta. La superficie en planta ronda los 200 m², aunque hay parcelas de mayor tamaño. Su configuración suele ser rectangular, con el lado corto paralelo a la calle y el lado largo colindando con el vecino. Generalmente las parcelas ocupan el espacio existente entre dos calles, por lo que a ellas se puede acceder por la calle principal o por la trasera.

En la actualidad casi existen pocos solares sin edificar pues el suelo urbano de San Felices de Buelna está prácticamente ocupado.

3.4.2. propiedad:

Las edificaciones familiares son propiedad de los vecinos de San Felices casi en su totalidad. Únicamente un pequeño número de ellas pertenecen a forasteros que poseen una segunda vivienda para las vacaciones y los días de ocio.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

4. AFECCIONES

4.1. ESTRUCTURA REGIONAL Y COMARCAL

4.1.1. Sistema Urbano

El municipio de San Felices de Buelna pertenece a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cantabria es una región del norte de España que limita al norte con el mar Cantábrico, al sur con las provincias de León, Palencia y Burgos, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla León, al este con Vizcaya, la provincia occidental del País Vasco, y al oeste limita con el Principado de Asturias.

En la zona central se encuentra el municipio de San Felices de Buelna, que limita con los términos municipales de Torrelavega por el norte, Cartes por el extremo noroccidental, Los Corrales de Buelna por el oeste, Anievas por el sur y Puente Viesgo y Corvera de Toranzo por el este.

Los centros neurálgicos de la zona son Los Corrales de Buelna, por su cercanía, Torrelavega, a cuyo partido judicial pertenece, como centro industrial y ganadero y Santander que, aunque dista unos 40 kilómetros, es la capital de Cantabria.

4.1.2. Sistema de Comunicaciones

Las comunicaciones entre los barrios del municipio de San Felices se realizan a través de los caminos vecinales y carreteras locales, también se utilizan las carreteras autonómicas CA-170 y CA-701 para el acceso a Sopenilla, a Mata y a Rivero, al ser éstas travesías de dichos núcleos.

Con el resto de los municipios la comunicación se realiza exclusivamente por carretera. Las carreteras autonómicas, que se han descrito en el apartado correspondiente, son la vía de entrada y salida. La CA-170 comunica el municipio de San Felices con Los Corrales de Buelna hacia el suroeste y con el valle del Pas hacia el noreste. La CA-701 es la vía de entrada y salida del núcleo de Sopenilla, a través de la CA-170.

La vía rodada principal es la CA-170, que es la vía de salida hacia los municipios importantes de Torrelavega y de la capital de la región de la que dista 38 Km. A través de Los Corrales de Buelna se accede a la autovía A-67, por la que se tardan 15' hasta Torrelavega y 30' hasta Santander, además esta vía es la salida del municipio hacia la autovía de la Meseta. Esta vía comunica el municipio con la N-623 que une Santander con Burgos y Madrid.

Recientemente se ha realizado la construcción de la variante de la CA-170 para el acceso desde la A-67 en Barros, que evita el paso del tráfico por las travesías de Jaín, Rivero y Mata, facilitando el acceso del Municipio a la autovía.

La existencia de la autovía facilita la comunicación entre el municipio y el puerto y aeropuerto de Parayas en Santander.

Por el noroeste del municipio pasa la línea de ferrocarril ADIF Madrid-Santander, línea que posee un apeadero en el municipio, cerca del balneario de Las Caldas. Este apeadero está casi en desuso ya que los viajeros se aglutinan en la estación de Los Corrales de Buelna, la más utilizada para acceder al municipio.

4.1.3. Actividades Comunitarias

El municipio de San Felices de Buelna celebra romerías y fiestas el Día de **San Félix** (28, 29 y 30 de mayo) y el de **San Pedro** (el 29 de junio).

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

4.2. PLANEAMIENTO Y AFECCIONES

En la actualidad están en vigencia las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Felices de Buelna aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 20 de noviembre de 1989 y publicadas en el BOC el 10 de enero de 1990.

La aprobación por el Parlamento de Cantabria de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, publicada en el BOC el 4 de julio del 2001, cuya entrada en vigor se realiza el 4 de septiembre, obliga a redactar un Plan General de Ordenación Urbana que adapte el planeamiento del municipio a la nueva normativa.

En la actualidad se está redactando un proyecto de Concentración Parcelaria del catastro de rústica cuya aprobación deberá ser coherente con la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna.

Por último hay que hacer mención de que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria ha convocado está elaborando el Proyecto Singular de Interés Regional del "Gran área de desarrollo de Buelna. Expansión conjunta industrial, residencial y ambiental", que afecta al municipio de San Felices de Buelna, y que habrá de tenerse en cuenta para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

5.1.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tal y como reza el Artículo 67.5 de la Ley 2/2001:

“... 5. La memoria que acompañe al trámite formal de información pública subsiguiente a la aprobación inicial del Plan deberá contener referencia sucinta de las iniciales sugerencias y observaciones, con mención genérica de su aceptación o rechazo.”

Tras el periodo de exposición pública de los Presupuestos iniciales y orientaciones básicas del PGOU, donde la información estuvo disponible en las dependencias del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se recogieron todas y cada una de las Sugerencias y Observaciones emitidas.

Tras su análisis, éstas se han procedido a incorporar o no, en función del criterio municipal y del equipo redactor del Plan y de la legalidad vigente, en los documentos ahora sometidos a Aprobación Inicial.

Las sugerencias presentadas por vecinos de San Felices de Buelna han ascendido a un total de veintiséis cuyo contenido básicamente ha ido en la línea de asuntos individuales respecto a la orientación de los usos del suelo en fincas particulares y peticiones de cambios de clasificación.

También ha habido una sugerencia por parte de ADIF para según lo establecido en el artículo 7 de la ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario y el artículo 17 de su Reglamento, calificar como Sistema General Ferroviario los terrenos ocupados por la línea Venta de Baños-Santander.

5.2.- SUGERENCIAS SECTORIALES DE ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en cumplimiento de la normativa vigente, y dentro del proceso de tramitación del PGOU que se redacta, a fin de acordar directrices, seguir recomendaciones y ajustarse a lo establecido por las administraciones competentes en cada caso en el territorio de San Felices de Buelna, les ha solicitado informes relativos a la documentación del Plan, para mejorar y perfeccionar el documento, o salvar las posibles trabas evitables que PGOU pudiera sufrir en fases posteriores de trabajo.

Así, se han recibido en las dependencias consistoriales sendos informes de respuesta a esta solicitud:

Organismos estatales:

- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

Se modifican los artículos 3.5.6 y 10.7.9.2.d) de la Normativa de Ordenación para cumplir con la legislación vigente.

- MINISTERIO DE DEFENSA.

No se realiza ninguna alegación ya que el Plan general no afecta a ninguna propiedad de su titularidad.

- MINISTERIO DE FOMENTO.

Informa favorablemente ya que en el ámbito geográfico afectado por el Plan General no hay ninguna carretera de la red general del Estado, respetando la planificación propuesta sus zonas de protección asociadas.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Se incluye el siguiente párrafo al final del punto 10.2.2 Usos admitidos y prohibidos: "En el Suelo Rústico de Protección Ordinaria inundable, las eventuales actuaciones incluidas medidas estructurales y no estructurales, necesarias para la protección de las personas y bienes frente a inundaciones tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación (Q₁₀₀) del artículo 8.1.a) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años".

En las márgenes del arroyo Barcenal, en los núcleos de Mata y Sopenilla, en los suelos que no están calificados como urbanos en las Normas Subsidiarias vigentes se le aplica la misma consideración de Suelo Rústico de Protección de Riveras que los tramos inmediatamente aguas arriba y abajo definiendo una superficie 25 m a cada lado del eje del arroyo.

Se corrigen las erratas detectadas por el informe de Confederación.

- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

Se eliminan los puntos 10.7.4.C y los apartados a, b y f del epígrafe 10.7.9.2.

Se incluye el artículo 4.15. Dominio Público Forestal.

Se incluye el artículo 4.13. Uso Forestal.

Se cambia el término agropecuario por agrario.

En el Suelo Rústico de Protección Agraria se permite como uso admisible el forestal.

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Se informa que no existen redes de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A ni de transporte de gas a cargo de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Se informa que existe una red de distribución de gas natural a Los Corrales de Buelna de la empresa GAS NATURAL, dentro del municipio de San Felices de Buelna. Se incluye en los planos de información.

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

Se incluye en los planos de información, planos de abastecimiento donde se localizan los dos depósitos que abastecen el municipio. También se incluyen planos con la conexión del saneamiento con la EDAR de Vuelta Ostrera.

Se incluye en las Fichas de Desarrollo como condición vinculante, salvo justificación previa en contra, la conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales, indicando un punto aproximado de conexión.

Se elimina el suelo urbanizable industrial pasando a ser rústico de especial protección de ribera.

Se incluye en la Normativa Urbanística el artículo 8.6. Suelo Urbano Afectado por las Avenidas de Inundación.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

El Ayuntamiento de San Felices emitió un informe con fecha de 2 de Abril a la Dirección General de Industria exponiendo sus alegaciones, por lo que no se ha tenido en cuenta en el Plan General la zona llamada como "Ampliación Julia" como extractiva.

En cuanto a la Ordenación Industrial no se hace ninguna observación y en cuanto a la Ordenación de Infraestructuras Energéticas se incluye el Informe de 1 de abril de 2014 elaborado por el Servicio de Energía de la Dirección General.

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. SECRETARÍA GENERAL.

Se amplía la zona calificada como Equipamiento Educativo para el centro escolar existente CP Pero Niño.

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

Solicita la inclusión de un Catálogo de Planeamiento que contenga documentación relativa a Bienes protegidos, BIC, bienes inmuebles, elementos menores, etc. Asimismo, en cuanto al patrimonio arqueológico, establece un contenido mínimo que tiene que tener la documentación, en forma de fichas.

- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Se corrigen los errores cartográficos detectados en el Informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se han cambiado de rústico de especial protección agraria a especial protección ambiental dos terrenos de monte detectados que se indican en el informe.

Se incluye el punto 8.6.3 en la Normativa Urbanística.

Se incluye el punto 10.7.3 en la Normativa Urbanística.

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

Hace referencia a los datos de abastecimiento y Saneamiento del municipio de San Felices de Buelna, los cuales se incorporan al Plan.

-DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA.

Esta Dirección General indica en su informe que es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera.
- Ordenación Industrial.
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas.

En cuanto al primer punto hace referencia al informe de 4 de marzo de 2014 en el que dice " se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitudes, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla".

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

5.3.- ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL Y CONSULTAS AMBIENTALES.

Una vez realizado el trámite de información pública de la Aprobación Inicial del PGOU de San Felices de Buena, se realiza la Toma de Razon y contestación de las alegaciones recibidas y consultas ambientales.

1.- Informes Alegaciones Particulares.

1.- DOÑA LUCÍA RASILLA GÓMEZ. Registro entrada: 2043 de 13/11/2014.

Solicita:

Que se tengan en cuenta las alineaciones y rasantes y viales definidos en el Estudio de Detalle en la Agüera, aprobado en Pleno el 26 de Febrero de 2004 y publicado en el BOC nº 225 de 21 de noviembre de 2003.

Informe:

Se ESTIMA la petición reconociéndose los viales definidos en el Estudio de Detalle y plasmándose en los planos del PGOU.

2.- MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE LOS SALMONES. Registro entrada: 2120 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 2 1220, 1219, 1217, y 1222 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

La Dirección General de Protección Civil emite un informe en el que en relación al transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

Hace referencia a la inclusión y cumplimiento de la ley sectorial.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se han corregido los errores señalados en el informe, tanto en planos como en texto referidos a la nomenclatura de las carreteras autonómicas.

Se ha definido en los planos la línea de edificación.

Se ha definido la zona de travesía en la CA-736

- EON DISTRIBUCIÓN.

En el informe se hace mención a que la red de distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro actual y describe las ampliaciones y nuevas infraestructuras necesarias para las posibles ampliaciones.

5.2.1.- Anexo de las sugerencias a los organismos sectoriales recibidos.

Al final de este documento se recoge el anexo con las sugerencias de los organismos sectoriales en la información pública del PIOB

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Solicita:

Que las parcelas del polígono 1 528, 529, 871, y 872 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

- b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

3.- DON JORGE ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ. Registro entrada: 2122 de 27/11/2014.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas no tienen acceso por lo que no cumplen condición para ser urbano y se DESESTIMA la petición.

4.- DON. GABRIEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registro entrada: 2123 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 1 542, y 544 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, no se encuentran integradas dentro de una malla urbana y no han satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no poseen la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

5.- DON MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Registro entrada: 2124 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 541 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Que las parcelas del polígono 1 538, y 539 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

6.- DON AVELINO REVUELTA ORTÍZ. Registro entrada: 2125 de 27/11/2014.

Solicita:

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

8.- DÑA SARA GARCÍA-BARCENA MAZÓN y DÑA ANTONIA CANDIDA GARCÍA BARCENA MAZÓN. Registro entrada: 2131 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 270 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, no se encuentran integradas dentro de una malla urbana y no han satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no poseen la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

7.- DON JOSÉ MANUEL LAGUILLO GARCÍA. Registro entrada: 2126 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 532 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 60 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo urbanizable pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada cumple con las condiciones arriba estipuladas con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

9.- DÑA SARA GARCÍA-BARCENA MAZÓN y DÑA ANTONIA CANDIDA GARCÍA BARCENA MAZÓN. Registro entrada: 2132 de 27/11/2014.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con la zona urbana y en su frente tiene un vial en el que al lado contrario también es urbano. La zona urbana con la que linda tiene un fondo de parcela de 25 metros. Dado que cumple las condiciones de suelo urbano se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano SUC 2 una franja de 25 m que paralela al vial, de forma que se complete la malla urbana.

11.- DON FEDERICO CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2141 de 28/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 340 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con el núcleo urbano de Tarriba y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

10.- DÑA ELVIRA MAZÓN FERNÁNDEZ. Registro entrada: 2138 de 28/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 329 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

12.- DON MANUEL ANTONIO MARTÍN CORTA. Registro entrada: 2169 de 02/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 661 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústico de Protección de Ribera y en parte como Rústico de Protección Ordinaria y la parcela del polígono 2 1362 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústico de Protección de Ribera y en parte como Rústico de Protección Agraria pasen a ser consideradas como Urbano Consolidado.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen una capacidad agrológica baja con limitaciones por profundidad limitada y erosión. Por lo tanto al no tener los valores expresados en el artículo anterior se ESTIMA la alegación y se considera como suelo Rústico de Protección Ordinaria.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada tiene una gran extensión y en la zona más próxima al núcleo de Mata linda con la zona urbana. Además tiene un vial que linda con ella por el oeste. Dado que cumple las condiciones de suelo urbano se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano SUC 2 una franja de la parcela uniendo los vértices de las parcelas urbanas con las que linda, de forma que se completa la malla urbana.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, pero tienen viviendas consolidadas en su interior y cumplen las condiciones del artículo 95 de la Ley por lo que se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano la zona que no está protegida como Rústico de Ribera.

13.- **DON MANUEL ANTONIO MARTÍN CORTA. Registro entrada: 2170 de 02/12/2014.**

Solicita:

Que la parcela del polígono 3 1 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

14.- DÑA FELISA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Registro entrada: 2176 de 03/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 540 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un

asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Además su superficie es inferior a los 500 m2 que es la parcela mínima para poder edificar. Por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

15.- DÑA MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA-LAGO. Registro entrada: 2211 de 09/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 328 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

No se muestra conforme con las determinaciones y detalles de determinados planos ni con los datos generales, descriptivos y de intervención en el anexo del catálogo de edificios singulares.

Informe:

Un *Plan General de Ordenación Urbana* no es un *Plan General de ordenación* particular de cada terreno, parcela o propiedad privada. El *Plan General de Ordenación Urbana* obedece a una necesidad de interés público cual es la ordenación general del territorio dentro del término municipal atribuyendo los usos y aprovechamientos que sean susceptibles los distintos suelos de acuerdo con su naturaleza y cumplimiento de requisitos objetivos determinados por la *Ley de Suelo, artículo 43 Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*.

La precisión necesaria de los planos y demás documentación del PGOU será la establecida con carácter general en el art. 52.3. :

"El grado de detalle de cada uno de estos documentos será el necesario para justificar las determinaciones del Plan."

Sin perjuicio de su precisión reglamentaria, la escala de la documentación gráfica ha de permitir realizar Planes de desarrollo o redactar proyectos de obras sin necesidad de mayores precisiones o aclaraciones."

La determinación pormenorizada que pretende la alegante vendrá determinada, en su momento y en su caso, cuando se tramite cualquier expediente de otros instrumentos complementarios (v.gr. Sección 6 del Capítulo 111, Título 1, de la Ley del Suelo) o directamente la licencia de obras.

una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no cortando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Además la parcela tiene mucha pendiente en la zona donde linda con el vial, con lo que su acceso sería dificultoso y necesitaría la realización de muros elevados con el impacto visual que ello supondría.

16.- CRISTINA ESTEBAN CASADO. Registro entrada: 2214 de 10/12/2014.

Solicita:

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En conclusión procede la desestimación de las alegaciones presentadas por Doña Cristina Esteban Casado con excepción de la referente a que se describa el edificio como edificación aislada y no adosada.

17.- DON JONATHAN FERNÁNDEZ VEGA. Registro entrada: 2229 de 11/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 518 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agraria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Respecto de la discrepancia entre las superficies catastrales, registrales y real, el PGOU no es el instrumento idóneo para resolverlas. La superficie de parcela tendrá su influencia, en su momento, respecto a la edificabilidad y ocupación de la parcela cuando se tramite cualquier expediente de licencia de obras pero no es el PGOU el documento que haya de determinar las superficies de todas y cada una de las parcelas del término municipal.

En cuanto a las obras permitidas en los edificios catalogados se va a modificar el catálogo de edificios singulares integrándolo dentro del catálogo de patrimonio cultural. En este se proponen tres tipos de protección para los edificios: protección integral, protección estructural y protección ambiental. La vivienda de la alegante se considera con una protección estructural.

El año de construcción de la edificación establecido de 1920 ni siquiera sería el correcto (la propia alegante data la casa como del siglo XVII) por tanto, establecer como año de construcción 2009 sería de todo punto inadmisibile.

Respecto del retranqueo de 15 metros de la parcela 67 no es el Ayuntamiento por medio del Plan General quien deba establecerlo. En caso de que la consejería de Educación, Cultura y Deporte considere que la edificación de la parcela 67 tiene unas características que la hagan tener el tratamiento de Bien de Interés Cultural, será la propia Consejería quien establezca una delimitación y pueda establecer unas condiciones particulares para la construcción en el entorno.

Por último, existe una errata al considerar la edificación como un edificio adosado y no aislado. Se cambiará para el trámite de Aprobación Provisional.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

"Las distancias mínimas de este tipo de construcciones a los límites de los suelos urbanos o urbanizables será de 50 metros, excepto en el caso de explotaciones intensivas de cerdos, conejos y gallinas, en las que se aumentará hasta 100 metros. Estos límites serán así mismo aplicables para la ubicación de nuevos usos residenciales y dotacionales entorno a las explotaciones existentes a excepción de la vivienda vinculada."

Por tanto se ESTIMA la alegación en este punto y se reestudia el Sector Urbanístico SU-3B, dejando una zona verde, o libre de construcción, de al menos 50 m a la explotación ganadera existente.

2. La zona inundable alrededor del río no la establece el Plan General sino la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En este caso la delimitación nos ha sido enviada por la Confederación y en el Plan se ha protegido como Rústico de Riberas. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación en este punto.

19.- DON GUZMAN RUIZ PARDO. Registro entrada: 2236 de 11/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 982 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con el núcleo urbano de Mata, tiene un vial de acceso en el frente de la parcela y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores. Además su superficie es mayor que la parcela mínima (500 m2) que se necesita para construir. Por lo tanto se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

18.- DON RAFAEL VEGA CAMPUZANO. Registro entrada: 2230 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que las parcela del polígono 6 5, 6 y 7 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbanizable dentro del sector urbanístico SU-3B sigan siendo rústicas para cumplir las distancias mínimas a su explotación ganadera que establecen las NUR en su artículo 107.2.

2. Que parte de la parcela 4 del polígono 6, de su propiedad, que está considerada como inundable deje de estar considerada como tal.

Informe:

1. Según el artículo 107.2 de las Normas Urbanísticas Regionales:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

1. Que la parcela del polígono 3 65 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria tiene una parte que actualmente es urbana y que pase en su totalidad a ser Urbana Consolidada.

2. Que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

Se comprueba que actualmente la parcela 65 del polígono 3 tiene una parte urbana que no está reflejada en la aprobación inicial del PGOU, y que su delimitación no coincide con la del catastro, por lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía.

Por otra parte la parcela cumple con las condiciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con lo que se ESTIMA la alegación.

21.- DON ANGEL PELAYO ORTIZ. Registro entrada: 2238 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que la parcela del polígono 3 64 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria tiene una parte que actualmente es urbana y que pase en su totalidad a ser Urbana Consolidada.

2. Que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana.

20.- DON DIONISIO PELAYO MIGUEL. Registro entrada: 2237 de 11/12/2014.

Solicita:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Según el artículo 96 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente."

La parcela solicitada es actualmente rústica y el Plan General no ha considerado la posibilidad de buscar un área de crecimiento del municipio de San Felices de Buelna por esta zona, entre otras cosas porque está muy próximo al punto limpio y conllevaría problemas de malos olores.

24.- DON JESÚS CARRAL LLERA. Registro entrada: 2254 de 12/12/2014.

Solicita:

Replantear el trazado del vial que pasa por la finca 4822028VN1942S0001FG, de su propiedad, ya que de esta manera no daría acceso a la finca 4822030VN1942S0001TG.

Informe:

La zona donde se ha planteado el nuevo vial está comprendida por un grupo de parcelas que en las Normas Subsidiarias Vigentes aparecen con la calificación de Suelo Urbano Consolidado.

En la propuesta del Plan General que se presentó inicialmente, en estos suelos se seguía planteando la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, pero la Dirección General de Urbanismo no lo consideró oportuno ya que entiende que no se cumplen las condiciones expuestas en el artículo 95 de

Se comprueba que actualmente la parcela 64 del polígono 3 tiene una parte urbana que no está reflejada en la aprobación inicial del PGOU, y que su delimitación no coincide con la del catastro, por lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía.

Por otra parte la parcela cumple con las condiciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con lo que se ESTIMA la alegación.

22.- DÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ. Registro entrada: 2239 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que la parcela del polígono 3 66 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbano Consolidado no aparece correctamente en los planos, pidiéndose que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

Se comprueba que la delimitación de los planos no coincide con la del catastro con lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía. Por tanto se ESTIMA la alegación.

23.- DON JESÚS CARRAL LLERA. Registro entrada: 2253 de 12/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 918 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana No Consolidada.

Informe:

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéticos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

26.- FRANCISCO CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2283 de 17/12/2014.

Solicita:

la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por no tener todas las parcelas acceso directo.

Para evitar que este suelo se desclasificará se busco la solución de realizar un vial que diera acceso a las parcelas y que ocasionará los mínimos perjuicios posibles a los propietarios. Por eso se realizó la ficha nº 11 dentro del Anexo nº 0 de Justificación del Suelo Urbano.

El criterio para pasar el vial por el linde de las fincas 4822028VN1942S0001FG y 4822029VN1942S0001MG y no por el de las fincas 4822029VN1942S0001MG y 4822030VN1942S0001TG es que en el segundo caso las dos fincas son del mismo propietario, como se indica en la ficha antes mencionada, y ambas son inedificables por separado, debido a sus dimensiones. En el supuesto de pasar por entre las dos, no se podría utilizar ninguna de ellas, y en el supuesto, uniéndolas, daría la posibilidad de construir en ellas. De esta manera al ser del mismo propietario tendrían acceso todas las parcelas y se causarían los mínimos perjuicios a los propietarios, ya que todos podrían construir en sus parcelas.

25.- JOSÉ CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2281 de 17/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 6 338, 339 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

27.- MIGUEL POLANCO GONZÁLEZ. Registro entrada: 2284 de 17/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 8 567, 552,553, 554 y 555 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Agrario pasen a ser Rústicos de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

Que la parcela del polígono 7 212 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 5416802VN1951N0001AJ actualmente es urbana ya que en ella está construida una vivienda pero la parcela 39069A00600300000000RP es

- b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

28.- SATURNINO GARCÍA GONZÁLEZ. Registro entrada: 2302 de 18/12/2014.

Solicita:

Que en la parcela del polígono 6 544 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústica de Protección Ordinaria y en parte como Urbana, se elimine la parte Urbana, ya que por sus dimensiones no es posible edificar.

Informe:

Se ESTIMA la petición dejando toda la parcela como Rústica de Protección Ordinaria.

29.- DON MANUEL GARCÍA DEL POMAR RUIZ. Registro entrada: 2303 de 18/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas 5416802VN1951N0001AJ y 39069A00600300000000RP que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Urbana y Rústica de Protección Ordinaria respectivamente pasen a ser en su totalidad Urbana.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

3º Se eliminan los viales referidos de los planos.

31.- DON FLORINDO FERNÁNDEZ GÓMEZ. Registro entrada: 2341 de 23/12/2014.

Solicita:

El propietario de las parcelas 342 y 343 del polígono 1 muestra su disconformidad porque sus parcelas han sido catalogadas como inundables.

Informe:

El Plan General en ningún caso cataloga las parcelas como inundables. Lo que ha hecho ha sido recoger los estudios de inundabilidad del río Barcenal proporcionados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los que las fincas mencionadas están dentro de la Avenida de Inundación de 500 años. A partir de ahí lo que hace el PGOU es clasificar esos terrenos como Rústicos de Protección de Riberas.

Se entiende que si no se está de acuerdo con los estudios de inundabilidad tomados, se deberá presentar una queja a la Confederación, que es la que los realiza, y no a la redacción del Plan General. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación.

32.- DON JUAN JOSÉ TERÁN PALACIOS. Registro entrada: 2347 de 26/12/2014.

Solicita:

Que la parcela 4619001VN1941N0001WD que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación.

30.- D. JORGE MIGUEL AMARAL OLIVEIRA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLVAY QUÍMICA S.L. Registro entrada: 2340 de 23/12/2014.

Solicita:

1º Que se ajusten las coordenadas del límite de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra se ajusten a las definidas por la Consejería de Cultura.

2º Que se retranquee la delimitación de suelo rústico de protección paisajística en la zona que invade el límite definido por la Dirección General de Industria como área de explotación de los recursos mineros de la Cantera Tejas-Dobra.

3º Que se corrija el plano VIALES (Hoja 1 de 7) donde aparecen unos viales cuya denominación no es la correcta.

Informe:

1º Se han solicitado las coordenadas del límite de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra comprobándose que estaban incorrectas en el documento de Aprobación Inicial, por lo que se subsana el error.

2º Para limitar la zona de protección paisajística se habían tomado como referencia la cota de la cumbre de la ladera. Al comprobar que se ha entrado dentro del límite de explotación de la cantera Tejas Dobra se corrigen los planos.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

hacer una vivienda unifamiliar. Como la parcela cumple con las condiciones arriba estipuladas, se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

33.- AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO. Registro entrada: 2357 de 29/12/2014.

Solicita:

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo solicita que se refleje en la cartografía del Plan General los límites entre ambos municipios recogidos en el acta conjunta de deslinde suscrita por ambos ayuntamientos el 8 de mayo de 2014.

Informe:

Se pide al Ayuntamiento de San Felices de Buelna los datos del deslinde realizados por los técnicos del Centro de Información geográfica y se corrigen los planos. Por lo tanto se ESTIMA la alegación.

34.- DÑA LIDIA RUIZ SALMÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. Registro entrada: 2375 de 30/12/2014.

Solicita:

1º La delimitación propuesta para el suelo rústico de protección extractiva en el entorno del Monte Dobra supera la superficie de los proyectos de explotación aprobados y vigentes actualmente.

2º No se han tenido en cuenta las diferentes zonas de protección arqueológica existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva.

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada actualmente tiene una parte urbana de 92 m2 y una parte rústica de 1173 m2. En suelo urbano no cumple la parcela mínima de 500 m2 para construir y en la parte rústica no cumple los 1500 m2 para

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

2º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

3º Se han protegido como suelos de especial protección ambiental los que están comprendidos por hábitats prioritarios. Los hábitats mencionados en la alegación no lo son, y en todo caso se ha realizado la delimitación de suelos de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la que se ha obtenido informe favorable en el trámite de Información Pública.

35.- DÑA MARÍA BELÉN LAGUILLO GUTIÉRREZ. Registro entrada: 8 de 02/01/2015.

Solicitud:

Que la parcela del polígono 8 556 y 558 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

3º No se han tenido en cuenta las zonas de protección de hábitats naturales existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva.

Informe:

1º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadrículas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas -Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

Se corrige la ley errónea a la que se hace referencia.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 76 del polígono 8 linda con el núcleo urbano de Jain y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

36.- DÑA MARÍA BELÉN LAGUILLO GUTIÉRREZ. Registro entrada: 9 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 76 y 77 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
- b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
- d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 77 del polígono 8 no tiene acceso por lo que no puede tener la consideración de urbana y se DESESTIMA la petición.

37.- DON SERAFÍN GARCÍA DÍAZ. Registro entrada: 16 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 856 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como urbana y en parte como Rústica de Protección Ordinaria, pase a ser Urbana Consolidada en su totalidad.

Informe:

En la recta de Mata en la margen donde se encuentra la parcela de la alegación existe actualmente un suelo urbano que va haciendo requiebros a lo largo de la recta teniendo en algunos puntos una distancia a la carretera tan pequeña que unas vez dejadas las longitudes especificadas por la Ley de Carreteras hacen inedificables las parcelas. Por eso en coordinación con la Dirección General de Urbanismo se consideró una distancia de 40 metros a la carretera como fondo de parcela en toda esta zona. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

38.- DÑA MARÍA LUISA DÍAZ COBO. Registro entrada: 17 de 02/01/2015.

39.- DON JESÚS DÍAZ COBO. Registro entrada: 18 de 02/01/2015.

40.- DON JOSÉ LUIS DÍAZ COBO. Registro entrada: 19 de 02/01/2015.

Solicitan:

Que la parcela del polígono 2 869 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

2º Que se fije el límite de las edificaciones en la zona de travesía de la carretera autonómica, fijando el de las edificaciones existentes y manteniendo el mismo para las de nueva construcción.

Informe:

1º En el caso que nos ocupa la normativa a aplicar es la de suelo Urbano SUC-1. De todas formas se especificará en el apartado de Suelo Urbano de Protección Especial la normativa a aplicar en cada uno de los casos existentes.

2º En los planos está indicada la línea de edificación en la travesía dejándose lo estipulado por la Ley de Carreteras de Cantabria que son 8 metros. Las viviendas existentes que no lo cumplan, en caso de ser demolidas, deberán cumplir esta alineación al hacer la nueva edificación.

43.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 22 de 02/01/2015.

Solicita:

Que se fije el límite de las edificaciones en la zona de travesía de la carretera autonómica, fijando el de las edificaciones existentes y manteniendo el mismo para las de nueva construcción.

Informe:

En los planos está indicada la línea de edificación en la travesía dejándose lo estipulado por la Ley de Carreteras de Cantabria que son 8 metros. Las viviendas existentes que no lo cumplan, en caso de ser demolidas, deberán cumplir esta alineación al hacer la nueva edificación.

La parcela 76 del polígono 8 linda con la zona urbana de Mata y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

41.- DÑA MARÍA ANTONIA CAMPA GARCÍA. Registro entrada: 20 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 557 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como urbana y en parte como Rústica de Protección Ordinaria aumente la zona de Urbana Consolidada.

Informe:

En la recta de Mata en la margen donde se encuentra la parcela de la alegación existe actualmente un suelo urbano que va haciendo requiebros a lo largo de la recta teniendo en algunos puntos una distancia a la carretera tan pequeña que unas vez dejadas las longitudes especificadas por la Ley de Carreteras hacen ineficaces las parcelas. Por eso en coordinación con la Dirección General de Urbanismo se consideró una distancia de 40 metros a la carretera como fondo de parcela en toda esta zona. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

42.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 21 de 02/01/2015.

Solicita:

1º Que se aclare la normativa a aplicar en la zona establecida como Suelo Urbano de Protección Especial.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

"Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.
 - b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
 - c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.
 - d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."
- La parcela solicitada es actualmente No Urbanizable de Interés Agroganadero, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

44.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 23 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas 4920601VN1942S0001GG y 39069A007000010000RX, que constituyen una única finca, están calificadas en la aprobación inicial del Plan General como Urbanas SUC-1 y SUC-2 respectivamente tengan una única calificación de SUC-1.

Informe:

Actualmente en las normas subsidiarias la parcela 39069A007000010000RX está calificada como No Urbanizable, y entre las dos fincas hay un arroyo que hace de límite físico entre las dos. Ese límite es el que se ha utilizado en el Plan General para separar los suelos urbanos SUC-1 y SUC-2. Por otra parte la intención del Plan ha sido no tener una densidad edificatoria elevada, aplicando a los nuevos suelos urbanos la ordenanza SUC-2. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

45.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 24 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 19 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbanizable pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

46.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 25 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 8 715 y 717 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Rústicas de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un

asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 715 del polígono 8 no tiene acceso y no puede considerarse como Urbana Consolidada y se DESESTIMA la petición en este punto.

La parcela 717 del polígono 8 cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición en este punto.

47.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 26 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 8 568 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas no tienen acceso, por lo que no cumplen con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores, y no pueden considerarse como Urbanas Consolidadas. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

48.- DON JESÚS DÍAZ COBO. Registro entrada: 38 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 2 870 y 873 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Rústicas de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

49.- DOÑA MARÍA VICTORIA CIFRIÁN GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA DE SAN FELICES DE BUELNA. Registro entrada: 39 de 05/01/2015.

Solicita:

- 1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.
- 2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.
- 3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.
- 4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.
- 5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe: Se ha presentado fuera de plazo

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadrículas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas -Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limitrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

d) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola.

Por otra parte mirando las ortofotos de Territoriocantabria.com se observa que en el año 2007 todavía había invernaderos en la finca para actividades agropecuarias.

Por lo tanto se DESESTIMA la petición.



responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

50.- DÑA MARÍA MERCEDES HUIDOBRO BARCINA. Registro entrada: 44 de 05/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 332 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

c) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

52.- DOÑA ESMERALDA MARTÍN VELARDE EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGISTAS EN ACCIÓN. Registro entrada: 55 de 07/01/2015.

Solicita:

1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.

2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.

3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.

4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.

5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe:

Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

51.- DON JUSTO BARREDA CUETO. Registro entrada: 45 de 05/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 332 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadrículas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas -Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de

protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limitrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

53.- DÑA SARA PEÑA HERREROS. Registro entrada: 56 de 07/01/2015.

Solicitud:

Que se redefinan las entradas y salidas a la glorieta de acceso al PSIR a la que se le dan varias alternativas y que se recoja en los planos de viales el futuro trazado de la ronda de circunvalación.

Informe:

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna pidió al Gobierno de Cantabria los datos del posible PSIR que se iba a construir entre San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna. Estos datos se reflejan en el PGOU como reserva de suelo, pero no se conoce si se realizará en el futuro, o incluso, si se realiza, que se realice de esta manera. Por lo tanto no se reflejan en los planos de viales, ya que solo se grafían los existentes.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

**54.- DON JUAN DE MIGUEL GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE INICIATIVAS
DE VARGAS S.L. Registro entrada: 1069 de 23/12/2014.**

Solicita:

La zona contigua al término municipal de Puente Viesgo, donde la empresa tiene intereses mineros y es titular de la explotación minera "Julia" con deseos de expansión hacia el término municipal de San Felices de Buelna, se encuentra clasificada por el Ayuntamiento como zona de protección paisajística, pretendiendo la alegante, se modifique dicha clasificación y pase a ser suelo rústico de protección extractiva.

Los argumentos de la alegante son:

- Los recursos mineros existentes
- Se puede desarrollar la actividad de manera controlada
- No generación de impacto visual sobre el municipio (sic)
- No existencia de impactos, visual, arqueológico, flora, fauna, etc
- La ampliación permitirá la restauración integral.

Informe:

El documento ISA contiene un error al clasificar la zona como de conservación y no como de desarrollo controlado cuando la calidad visual es de 4 y la fragilidad es de 2. Pero lo que no se puede obviar es que la calidad visual es de valor alto y es lo que se quiere preservar en el PCOU calificándolo como suelo rústico de especial protección paisajística.

A lo anterior habría que añadir que el monte Dobra es probablemente el monte más castigado por explotación de canteras de la comunidad autónoma de Cantabria por lo que establecer criterios de conservación del paisaje, en las zonas todavía no degradadas por las explotaciones mineras

actualmente existentes, en un monte que, sin discusión, tiene unos valores paisajísticos muy altos, no deja de ser un criterio objetivo, de interés público y social y que corresponde a la competencia de la Corporación Local establecer, frente a criterios meramente económicos y de interés particular de una determinada empresa.

Además en la zona se añade otra circunstancia, y es que forma parte del conjunto del Monte de Utilidad Pública número 363-bis "Tejas-Dobra" de carácter demanial y titularidad municipal, bien con la correspondiente declaración de utilidad pública y de servicio público. Por tanto corresponde al Ayuntamiento la administración y el aprovechamiento de los recursos propios del monte, bajo la dirección y supervisión de la Dirección General de Montes. Pues bien, dentro de las facultades de la Corporación respecto de la administración de su patrimonio está la de fijar los criterios de su aprovechamiento y por acuerdo del Pleno se estableció que en el monte 363-bis primaba la preeminencia de los aspectos paisajísticos y medioambientales actuales sobre cualquier actividad extractiva y, siguiendo ese criterio, es por lo que se clasifica el entorno del monte a que hace referencia la alegación como de protección paisajística. En este sentido la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en la redacción dada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, recalca constantemente la función social y la necesidad de preservar los valores naturales y medioambientales de los montes de utilidad pública, verbigracia, artículos: 3; 4; 15; 32.1.

Y, a mayor abundamiento, no es cierto que la zona en cuestión no sea susceptible de aprovechamientos diferentes a los de la actividad extractiva ni que carezca de interés desde el punto de vista de fauna y flora. Así, el documento ISA señala como hábitat de la zona especies amenazadas como la Rana de San Antón (*Hyla arborea*), el Alimoche (*Neophron percnopterus*) el Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumquinum*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*). Flora, como los brezales secos en todos los

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.

5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe:

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadrículas

subtipos; la aliaga como representante de brezales oromediterráneos endémicos. Y de otro lado, la zona es perfectamente compatible con reforestaciones de especies arbóreas tales como *Pinus halepensis* (pino carrasco) es el pino que mejor se adapta a las condiciones de xericidad de las zonas quemadas y con escasa cubierta, en suelos pobres y escasa profundidad y la encina *Quercus ilex subsp. Rotundifolia* o carrasca capaz perfectamente de colonizar suelos roquederos.

En definitiva, la clasificación de la zona como de protección paisajística no incumple el artículo 122 de la Ley de Minas por cuanto está más que justificado y motivado, tanto por el documento ISA como por la propia Ley de Montes, por la función social del monte y por la preservación de los valores ambientales existentes.

Por todo lo expuesto se DESESTIMA la alegación.

54.- DON CARLOS GUSTAVO ALÚTIZ RUISÁNCHEZ, DON JUAN MANUEL DELGADO GONZÁLEZ, DOÑA ESMERALDA MARTÍN VELARDE Y JESÚS GARCÍA DÍAZ EN REPRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA CÍVICA SALVAR EL DOBRA. Registro entrada: 86 de 12/01/2015.

Solicita:

1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.

2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.

3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas -Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limitrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

2.- Informes Sectoriales de alegaciones.

1.- EON DISTRIBUCIÓN. Registro entrada: 2080 de 20/11/2014.

Manifiesta que "... la descripción relativa a la solución eléctrica es coherente con la solución propuesta por EON Distribución".

2.- MINISTERIO DE DEFENSA. Registro entrada: 2127 de 27/11/2014.

No formula ninguna objeción al PGOU al comprobar que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por él.

3.- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. ÁREA DE FOMENTO. Registro entrada: 2128 de 27/11/2014.

Considera que la propuesta del PGOU del San Felices de Buelna previsiblemente afecta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ministerio de Fomento y Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, y que serán estos departamentos los que deban determinar el modo en el que se puede afectar a los elementos de su competencia.

También indica que se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 28 de mayo en lo que refiere al informe o memoria de sostenibilidad económica.

4.- ADIF. Registro entrada: 2187 de 4/12/2014.

Informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, instando a modificar RENFE por ADIF en el texto. Se modifica en los documentos donde aparece.

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. Registro entrada: 248 de 4/02/2015.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación hace la consideración de que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica sería conveniente adoptar unas medidas, las cuales indica, dentro de las posibilidades de cada caso.

Hace referencia al artículo 13 del Real decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido que establece que " todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento".

Se hace la referencia solicitada en la ordenanza del PGOU

6.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO. Registro entrada: 257 de 5/02/2015.

Emite informe favorable condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión I del Informe emitido:

1. El suelo que según el Plano 2. *Normas Subsidiarias vigentes* no tiene la consideración de Suelo Urbano Consolidado y resulta inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno, el PGOU deberá englobarlo, al menos en la zona de policía del dominio público hidráulico, en el Suelo Rústico de Protección de Riberas (SRPR). Así ocurre en:
 - El extremo sur del Suelo Urbano Industrial de la margen derecha del río Besaya propuesto por el PGOU que resulta afectado por la avenida de 100 años de periodo de retorno.
 - La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte.
 - La zona de la margen derecha del río Besaya entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda".

Se cambia en el planeamiento lo estipulado en los párrafos anteriores.

la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica".

También se hace referencia al artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera que establece que: " Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo".

En el ISA está hecha una zonificación acústica del municipio, por lo que recogiendo las recomendaciones anteriores se incluirá dentro de la normativa del planeamiento.

El Servicio de Prevención y Control de Contaminación manifiesta que no hay declarado ningún suelo contaminado, en el ámbito del PGOU, y que no existe inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes. Sí recuerda que "...ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento."

También se manifiesta que "si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, de forma previa al comienzo de las obras para

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

En cuanto al Patrimonio Arqueológico la Dirección General de Cultura hace las siguientes consideraciones:

- Debe ser realizada en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria por un especialista habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura. Se ha contratado a un arqueólogo para que realice estos trabajos.
- Las fichas de patrimonio arqueológico deberán, al menos, contener los siguientes elementos:
 - Número de Catálogo
 - Localización
 - Entorno
 - Fotografías
 - Descripción
 - Topografía
 - Número del INVAC
 - Historial
 - Materiales asociados al yacimiento
 - Estado de conservación
 - Bibliografía
 - Grado de Protección
 - Ordenanzas de aplicación.Se rehacen las fichas de patrimonio arqueológico incorporando los datos que faltan.
- En el caso de las Zonas Arqueológicas tendrán que especificarse los aspectos antes señalados en cada uno de los yacimientos que componen dichas zonas.
- Se rehacen las fichas de patrimonio arqueológico incorporando los datos que faltan.

7.- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. Registro entrada: 297 de 11/02/2015.

Emite informe favorable condicionado a la subsanación de los siguientes aspectos:

- Eliminación del epígrafe 4.13 de la Normativa Urbanística.
- Indicar en el apartado g) del epígrafe 4.12 que en el Termino Municipal de san Felices de Buelna existe un único monte de utilidad pública.
- Eliminar las siguientes limitaciones que se han establecido desde el PGOU:
 - SREP Forestal.- Apartado 10.7.5.D donde se indica que será obligatorio el uso de especies autóctonas en este tipo de suelo.
 - SREP Paisajística.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas.
 - SREP Ecológica.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas. Prohibición de la apertura de nuevas vías que pudieran ser requeridas.
- Se sugiere un régimen de usos en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria en la línea del establecido para el SREP Agraria.
- Corregir las siguientes erratas:
 - En el epígrafe 10.7.1 se indica que existen 4 tipos de SREP cuando realmente se establece la regulación de seis tipos. Además tampoco coincide estrictamente la denominación del listado y de los epígrafes.
 - Se ha modificado el nombre del SREP Agrario, sin embargo, tanto en su definición como en el listado se mantiene la referencia a "agropecuario".

Se realizan las correcciones pedidas.

8.- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

- En la versión actual del Plan están ausentes los siguientes yacimientos sitos en el municipio de San Felices de Buena: Alrededores de la Cueva de Sovilla (INVAC 069.012), Camino de la cueva de Callejón (INVAC 069.01 O), Jaramaya (069. 012) , Palacio de los Ceballos (INVAC 069.013), La Raposilla (069.014), Las Varizas (INVAC 069. 015), Cementerio de La Patá la Virgen (INVAC 069. 016), Cementerio de San Felix de Rivero (INVAC 069. 017), Cementerio de San Pedro de Llano (INVAC 069.018).
- Se incorporan los yacimientos indicados a las fichas de patrimonio arqueológico.
- La Cueva de La Cayuela incluida en el catálogo actual no forma parte del patrimonio arqueológico de este municipio.
- Se elimina esta Cueva del catálogo.
- Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.
- Se rehacen las fichas de los Sectores urbanísticos.
- Todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- Se incorpora a los planos de ordenación los elementos de patrimonio cultural.
- La información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.
- En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.
- En el capítulo dedicado a la normativa, al menos, tendrá que hacerse referencia a:
 - Todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."
 - En virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".
 - el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".
 - según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ficha y así no tener que repetirlas en el cuerpo de datos de intervención de la Ficha donde si han de caber las especificidades más propias.

- La localización en el plano no se entiende bien. Para las 49 Fichas del Catalogo se propone que su número (del 1 al 49), sea el que figure expresamente en el Plano de Edificios Singulares (24 Hojas) donde también y de la misma manera, deberían aparecer los Yacimientos Arqueológicos.

- En el epígrafe "observaciones" de la Ficha debe desaparecer la exigencia de aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria la competencia para la aprobación de las obras es municipal excepto para los Monumentos y Yacimientos arqueológicos declarados

Se rehace el catálogo de Patrimonio Cultural dividiéndolo en Patrimonio Arqueológico y Edificado, estableciendo los niveles de protección y recogiendo las observaciones realizadas por la Dirección General de Cultura.

5.3.1- Anexo de las alegaciones recibidas en el periodo de información pública de la Aprobación Inicial.

Al final de este documento se recoge el anexo con las alegaciones recibidas en la información pública de la Aprobación Inicial

San Felices de Buelna, marzo de 2016

El Facultativo autor:



Fdo: José María González Piñuela
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado n.º: 12971

afectar a un espacio en donde se presume la existencia de restos arqueológicos".

- por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura

Se redacta un capítulo de la normativa dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico en el que se recoge lo pedido anteriormente. Además se ha creado un nuevo suelo de especial protección arqueológica en el que se consideran los yacimientos que están considerados Bien de Interés Cultural.

En cuanto al Patrimonio Edificado la Dirección General de Cultura hace las siguientes consideraciones:

- La Ficha n.º 9 del Anexo IV localizada en Barrio Sovilla n.º 6 debe identificarse expresamente como "Torre Medieval de Pero Niño", e incluir los datos de su declaración como BIC, publicación en el BOE; delimitación de su entorno de protección, publicación en el BOC, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según el Nivel de Protección y localización correcta en plano (Hoja 1 O de 24 en plano A-IV).

- La Ficha N.º s/n del Anexo V del Yacimiento de la Iglesia de San Felix en Rivero debe repetirse en el Anexo IV identificándose dentro del Catalogo Edificios singulares como "Iglesia de San Felix", con su categoría declarada del BIL, fecha de publicación en el BOC, entorno de protección, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según Nivel y Localización correcta en el plano.

- Los bienes singulares que por su valor, histórico, artístico y/o arquitectónico se incluyen en el Catalogo del PGOU deben ordenarse según su mayor interés codificando al menos 3 niveles de Protección: Integral, Estructural y Ambiental, cuyas ordenanzas específicas se incluirán al inicio del Catalogo para hacer referencia a ellas desde cada

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

ADENDA N° 1.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

N.º Ref: P1214

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
16 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 313



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas
y Vivienda

Dirección General de Obras Públicas

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: APROBACIÓN INICIAL (FEBRERO 2014)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 6/11, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1998) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal (art. 9.2).

En este caso el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha 25 de febrero de 2014 (registro nº138) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 28 de febrero de 2014, ha remitido una copia en soporte informático del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa Ingeconsul y firmado por el ingeniero D. José María González Pihueta (memoria y normativa) y por Dña. María González Rueda (plano). El documento **no está diligenciado**. El documento debería haber sido diligenciado adecuadamente por la Secretaría Municipal, para dar fe de que se trata de una copia auténtica.

Con anterioridad, el 11 de abril de 2005 y a petición municipal, se proporcionó un informe con datos y criterios a tener en cuenta en la redacción del futuro PGOU.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. En la actualidad continúa en vigor el documento de Normas Subsidiarias aprobadas el 20 de noviembre de 1989.

Una vez emitido el informe sectorial definitivo y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno informar ni hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos ambientales que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento de Aprobación Inicial de febrero de 2014 está formada por memoria informativa y justificativa, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de los documentos de los carteristas que se han remitido en los últimos meses de 2014 y principios de 2015, que se han tenido en cuenta algunas de las observaciones realizadas en el informe precedente que data del año 2005.

2.1. Memoria y Normativa

La información suministrada en diversos apartados, tanto en las memorias como en la normativa, se considera obsoleta debido al tiempo transcurrido desde el suministro de información precedente referida a este plan. Así:

Horario: 10 ABR. 2014

GOBIERNO DE CANTABRIA
10 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 233



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas
y Vivienda

Dirección General de Obras Públicas

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 25 de febrero de 2014 con entrada en fecha 28 de febrero de 2014 en el Registro de esta Dirección General (E-1458), adjunto se remite "INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. APROBACIÓN INICIAL (FEB. 2014).", a los efectos procedentes.



San Felices, 10 de abril de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

hace la línea de edificación, pudiendo existir incluso zonas de alineación consolidada que es necesario identificar convenientemente.

Se define gráficamente una zona de reserva para ronda vinculada al PSIR del Gran Área de Desarrollo de Buena que se considera correcta, aunque no se señala nada acerca de la futura titularidad de este vial. En cualquier caso, su trazado ya ha sido informado previamente por esta Dirección General de Obras Públicas.

Aunque en la memoria se menciona la travesía de la CA-170 de una manera genérica, se observa que no se ha delimitado claramente la zona que comprende, en función de la definición establecida por el art. 24.1 de la Ley 5/1986. Existen tramos que pudieran cumplir con los requisitos necesarios en las zonas urbanas de la futura CA-736 en Rivero, concretamente el tramo clasificado como SUC 1, aunque parece excesivo hacerlo extensible al SUC 2. A este respecto, se podrá hacer una propuesta concreta de travesía que tenga su reflejo en los planos.

En cuanto a los accesos en suelo urbano y urbanizable, tan sólo se detecta un nuevo vial propuesto con acceso directo desde la CA-701 con cargo a la UA-1, en coincidencia con un acceso existente y que se considera correcto.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen en los planos de la figura 1. En este caso la línea de edificación será la señalada con carácter general, y en la 5/1986 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3.-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en las apartadas anteriores, se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente. Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 10 de abril de 2014.

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Fdo. J. J. Martínez Martínez

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al PGOU del Ayuntamiento de San Felices de Buena

3

El último plan de afijos corresponde al año 2011 y no a 2000.

- La carretera CA-702 ya no pertenece a la Red Autonómica, existiendo un Acta de cesión al Ayuntamiento de 21 de marzo de 2007, por lo que debe ser excluida como tal.

- Se hace referencia a que la carretera CA-170 ha sido remodelada "recientemente" (que ya no es el caso), realizando una variante para la entrada al municipio desde Barros. Sería más propio referirse a esta variante como nuevo trazado de la carretera CA-170, o simplemente PGOU, pues así ha quedado designada y kilométrica.

- La carretera CA-736, que discurre por el municipio de Rivero y Mata ya, no, se debe denominar como CA-170, lo que se hace en numerosas partes del documento. En la actualidad, existe una propuesta para incluir este tramo de carretera en el nuevo Catálogo de Carreteras Autonómicas como carretera perteneciente a la Red Local CA-736 Los Corrales de Buena-Mata, con una longitud total de 5350 metros. Dicho Catálogo sustituirá al actual, aprobado por Decreto 552.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria. Se entiende que este tramo debe tratarse en el nuevo PGOU con su futura denominación y categoría asignadas.

Se han añadido las observaciones señaladas en el informe precedente relativas a la consideración de las carreteras autonómicas como sistema general viario, zonas de protección, accesos, segregaciones y publicidad (apartado 4.11.2 de la Normativa y también en la Memoria justificativa).

De acuerdo con lo solicitado en el informe del año 2005 se ha incluido el siguiente texto:

"Además de la general referencia al sometimiento a la Ley de Carreteras de Cantabria, en Suelo Urbano de nueva creación, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico las servidumbres de carreteras consistirán en una zona de protección delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La referida paralela constituye al mismo tiempo la línea de la edificación.

Sin embargo, para ser más precisos, la Ley de Carreteras de Cantabria establece que estas zonas de protección son invariables para todo tipo de suelo, por lo que realmente deben ser aplicadas "en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico" (es decir, en todo tipo de suelo), dejando la línea de edificación como variable según el tipo de suelo en un caso general, la línea de edificación coincidirá con la zona de protección, tal y como se afirma en el párrafo, pero en el caso de los suelos urbanos, y siempre que estos no sean de nueva creación en el planeamiento que se tramita, las distancias podrán reducirse a las establecidas en el art. 24.2 de la Ley 5/1986.

No se contemplan nuevos trazados claramente definidos como de titularidad autonómica ni se proponen cambios de titularidad de viales, aunque deberá tenerse en cuenta el cambio ya realizado con respecto a la CA-702, de titularidad municipal. Tampoco se han incluido secciones tipo, aunque en el artículo 11.10 de la Normativa se establecen unos valores mínimos que se consideran correctos. A este respecto, se señalará además que en los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas sería el organismo encargado de definir la sección tipo.

Los suelos urbanos y urbanizables en el entorno de las carreteras autonómicas se consideran correctos, no existiendo apenas crecimientos en torno a las mismas, ya que los crecimientos que se proponen tienden a cerrar espacios y no tienen carácter lineal. Al no estar ubicados junto a carreteras autonómicas, no tienen ninguna repercusión en la creación de nuevos accesos sobre las mismas.

2.2. Planos

En la serie de planos de información nº16 "viales" se observa que existe información incorrecta o desfasada, que tiene luego su equivalencia en el resto de documentos:

- La carretera CA-702 no pertenece ya a la Red Autonómica
- La carretera CA-701 alcanza el núcleo de Sopelilla por su antiguo trazado, al norte de la carretera CA-702, y no el núcleo de Sopelilla 150 metros en el núcleo urbano desde la gorra.
- El tramo antiguo de la CA-170 debe denominarse CA-736 y ser considerada carretera local.

En los planos de ordenación **no se incluye la línea de edificación**, como ya había sido solicitado en su momento. Si se dibujan las zonas de protección y de servidumbre, pero su reflejo gráfico se considera prescriteble. Como ya se ha indicado, la zona de protección no varía según el tipo de suelo, pero si lo

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al PGOU del Ayuntamiento de San Felices de Buena

2

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO

COMISIÓN DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

REGISTRO DE ENTRADA

17 JUN. 2014

Nº 1189

ICA/39/2013/0129

TRM E.L.U.

COMUNICACIÓN INFORME

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)

TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna

INFORME

I. ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico 28/10/2013, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remitió oficio solicitando información sobre la inundabilidad del municipio, como consecuencia del proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

A tal fin, este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 19/11/2013 -notificado 21/11/2013-, remitió al Ayuntamiento la documentación solicitada sobre inundabilidad.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha de registro de entrada 27/02/2014, remite a esta CHC copia en soporte digital del documento elaborado del Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de que este Organismo de cuenca emita el preceptivo informe con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento municipal. Dicho documento se compone de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa.
- Normativa Urbanística.
- Anexos:
 - o Anexo nº 1. Estudio Económico y Financiero.
 - o Anexo nº 2. Fichas de Desarrollo de Unidades de Actuación.
 - o Anexo nº 3. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos.
 - o Anexo nº 4. Catálogo de Edificios Singulares.
 - o Anexo nº 5. Catálogo de Patrimonio Cultural.
 - o Anexo nº 6. Informe de sostenibilidad Ambiental.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana es la adaptación del planeamiento vigente, constituido por las Normas Subsidiarias que fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 20 de noviembre de 1989, a las directrices emanadas de la nueva Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO

COMISIÓN DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

REGISTRO DE ENTRADA

17 JUN. 2014

Nº 1189

ICA/39/2013/0129

TRM E.L.U.

COMUNICACIÓN INFORME

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)

TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL JEFE DE AREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

PLAZA DE ESPAÑA 2
33011 - OVIEDO
TEL: 985 948 400
TEL FAX: 985 948 404

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.gene@hccantabria.es

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

	Si bien en el apartado referido en el párrafo anterior únicamente se menciona un sistema de abastecimiento supramunicipal, en otro apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental, concretamente el apartado 2.12. <i>Disponibilidad de Recurso Hídrico</i>, ese esquema de abastecimiento se omite y solamente se alude al abastecimiento descrito tanto en la <i>Memoria Informativa</i> como en la <i>Memoria Justificativa</i> del PGOU (referido con anterioridad). Gráficamente, al revisar los planos que representan la red de abastecimiento se evidencia que se ajustan al esquema de suministro que parte de los depósitos de Tarriba y Mata con lo que no se dispone de información cartográfica que permita contrastar el sistema de abastecimiento supramunicipal expuesto en el apartado 2.13.2. <i>Agua del Informe de Sostenibilidad Ambiental</i> (ETAP de Corrales de Buelna, ramal hasta San Felices de Buelna, localización exacta de los depósitos de Posajo Peñas y de La Pedreguera, conducciones a la zona industrial, etc.). Consultada la base de datos de este Organismo de cuenca figura otorgada al Ayuntamiento de San Felices de Buelna una concesión de 10,38 l/s de agua de los manantiales de Tejas, Label, Alto del Corro y Jaramán en Monte Tejas y la Tejera con destino a abastecimiento de 2.318 habitantes y 1.968 cabezas de ganado. En el punto 6.7.3. <i>Abastecimiento de agua potable de la Normativa urbanística</i> se recoge que en los casos de las infraestructuras de conexión para el suministro de agua potable a las diferentes zonas urbanas, sean a cargo del promotor o promotores de las mismas. Además, se establece que en caso de que el suministro de agua de suministro domiciliario no sea directa de la red municipal, para su primera instalación deberá justificarse la autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento, y garantía del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones. En el punto 6.7.4. <i>Red de distribución de agua, Red de riego, Hidrantes contra incendios</i>, se hace referencia a los valores utilizados a efectos de cálculo de la demanda de agua estableciendo un mínimo de 200 litros por habitante y día al que se le aplicará un coeficiente de punta de 2,4. El consumo estimado que se señala en el párrafo anterior también viene reflejado en el apartado 2.4.3.1.2. <i>La Vivienda de Uso Residencial</i> del ISA donde, en referencia al servicio de agua, se establece como condición que: <i>"Toda vivienda o residencia deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la legislación vigente en esta materia, que garantice una dotación mínima de 200 litros por día y por habitante, y que asegure un caudal de 0,15 litros por segundo para agua fría y de 0,10 litros para agua caliente"</i>. Para finalizar lo referente al abastecimiento cabe reseñar que el documento del PGOU no determina la dotación a considerar en caso de actividades productivas en suelo destinado a uso industrial. Entre las condiciones de habitabilidad e higiene que se incorporan en el artículo 4.4 <i>Uso residencial</i> de la <i>Normativa urbanística</i> cabe destacar las siguientes: - Las aguas pluviales y residuales serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes; a través de su conexión con la red municipal existente en el Suelo Urbano y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el Suelo Rústico.
El Suelo Urbano (residencial e industrial) y el Suelo No Urbanizable (NU1 y NU2) que conforma el planeamiento vigente según los planos aportados, será adaptado de manera que toda la superficie del ámbito municipal quede dentro de las distintas categorías que establece el nuevo PGOU para cada una de las clases de suelo planteadas -Suelo Urbano, Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Rústico-. El PGOU en lo que se refiere a crecimiento residencial, recoge que serían necesarias 267 nuevas viviendas considerando un horizonte de 10 años. Para ello se delimitan 2 Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado (UA-1 y UA-2), así como seis Sectores de Suelo Urbanizable Residencial (SU-1A, SU-1B, SU-2A, SU-2B, SU-3A y SU-3B). Por otro lado, con el fin de conectar la actividad industrial del municipio con la que se desarrolla en Corrales de Buelna, se plantea la calificación de dos áreas diferenciadas en la margen izquierda del río Besaya, una de Suelo Urbano Industrial y otra de Suelo Urbanizable Industrial. Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.	II. OBJETO DEL INFORME Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales. Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular, sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento. En relación al abastecimiento cabe decir que la información que aporta el peticionario en referencia a este servicio urbano varía en función del documento que sea consultado. En este sentido, para aclarar la falta de uniformidad detectada en la documentación, se mencionan a continuación los apartados concretos en los que se describe el origen de los recursos hídricos y como se articula el sistema de abastecimiento. En el apartado 1.5.2. <i>Agua de la Memoria Informativa</i> y en el apartado 1.3.2. <i>Agua de la Memoria Justificativa</i> se señala que San Felices de Buelna se abastece con dos depósitos de agua, uno de 600 m³ sito en Tarriba y otro de 250 m³ localizado en Mata. Según indica el redactor, el agua que se almacena en el depósito de Tarriba procede de El Barranco de las Tejas mientras que el depósito ubicado en Mata se alimenta de los manantiales de El Alfo del Corro y de Jaramán. Además en estos puntos se añade que en el plano correspondiente se refleja la red de abastecimiento con las líneas y los depósitos. Por otro lado, en el apartado 2.1.3.2. <i>Agua del Informe de Sostenibilidad Ambiental</i> se describe un sistema de abastecimiento con origen en la ETAP que el Ayuntamiento de Torrelavega posee en Los Corrales de Buelna. Esta ETAP trata el agua que es captada en la presa de Las Fraguas y se conduce luego a San Felices de Buelna mediante un ramal que cruza el río Besaya por el puente de la carretera CA-170 y permite el llenado de un depósito existente en Posajo Peñas y otro localizado en La Pedreguera. El depósito de Posajo Peñas abastece a la zona industrial del municipio y el de La Pedreguera a la población de los barrios de Ruero, Solilla, Llano, Jani, Tarriba, Mata y Sopenilla. A su vez, mediante el sistema de bombeo dispuesto en el depósito de Posajo Peñas se llena otro depósito regulador que abastece a las casas existentes en la zona de Colero de Balastra.

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

BOC Teniendo en cuenta todo lo anterior, una vez analizados los planos que acompaña el PGOU relativos al saneamiento municipal se observa que la red representada, aunque abarca a los diferentes núcleos de población del municipio, no incluye las conexiones al sistema general de saneamiento que culmina en la EDAR de Vuelta Ostreña, así como tampoco muestra la existencia de conducciones de recogida de aguas residuales en la zona industrial. Además, el grado de detalle de los planos elaborados no permite apreciar en qué puntos se realizan los vertidos a cauce en aquellos casos que se reconoce que no existe conexión a la red municipal. Normativamente, en el artículo 7.2. Protección del Medio Ambiente, se establece la regulación específica para los vertidos líquidos de aguas residuales (epígrafe 7.2.3) incluyendo, entre otras disposiciones, lo siguiente: - Las aguas residuales no podrán verse a cauce libre o canalización sin depuración previa realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y de los valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en la Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Cantabria y en su reglamento, y por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como Organismo responsable de Cuenca. (...). - El Excmo. Ayuntamiento de San Felices de Buelna deberá garantizar la completa separación de la red de aguas pluviales y residuales, estableciendo las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales como la incorporación de pluviales no previstas a la red de residuales. Asimismo, deberá establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia del cumplimiento de esta condición. (...). - Toda instalación que vierta aguas residuales no domésticas deberá ubicar, antes de la conexión al sistema y en todos y cada uno de los puntos de conexión, una arqueta de registro, si es posible fuera del recinto fabril, y por el sistema de cualquier obstáculo y accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para la obtención de muestras y medición de caudales. (...). - Asimismo, es preceptivo y vinculante el informe del ente gestor sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse en suelo que viertan a un sistema de saneamiento. Dicho informe tendrá carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad. Con respecto al Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, para el que será aplicable el régimen que se establece con carácter general para el Suelo Rústico en tanto no sea sectorizado, se indica, como condición particular en la Normativa (artículo 9.8.2) que, "la propuesta de nuevo sector incluirá justificación expresa de capacidad y viabilidad autónoma respecto del resto del Suelo Urbano o Urbanizable Delimitado en relación con el cumplimiento de vertidos, saneamiento y depuración tanto de aguas limpias como sucias. Deberán justificar el acceso y conexión independiente a la Depuradora, sin utilizar los colectores y/o emisarios proyectados o existentes." Las características y las condiciones que establece el PGOU para la red de evacuación y saneamiento quedan recogidas en el artículo 6.7.5 de la Normativa Urbanística.	Dotar a todos los núcleos de población de los sistemas de depuración de aguas residuales más idóneos, en función de su volumen de población actual, de las previsiones de crecimiento futuro y de las variaciones estacionales. - Tender a cumplir, en el tratamiento de las aguas residuales, los objetivos de calidad más estrictos, desde el punto de vista ambiental, de entre las normativas técnicas existentes. - Limitar los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin un tratamiento previo, salvo que concurren todos los supuestos siguientes: • Que tales vertidos no supongan riesgo para la red general por su naturaleza, concentración o régimen de vertido (oscilación del caudal). • Que los vertidos no incidan sustancialmente, por sí mismos o en combinación con otros, en la eficacia o funcionamiento de la depuradora de la red. • Que no contengan elementos tóxicos en cantidad tal que supongan un peligro para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final. En este sentido, los vertidos no deberán contener elementos que impidan la utilización de los lodos en la agricultura, según lo establecido en las normas sectoriales vigentes al efecto. Las condiciones desarrolladas en el articulado anteriormente referido también quedan reflejadas en el apartado 4.2.1.3. La Protección de las Aguas del ISA. En este apartado además se dice que el Plan en su redacción definitiva deberá tener en cuenta el tratamiento integral de las aguas residuales de todo el municipio teniendo en cuenta que el mismo se incluye, junto con otros, en el sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya, cuya principal infraestructura es la EDAR de Vuelta Ostreña, así como, introducir en dicha redacción que se debe contar con una red separativa de las aguas blancas y de manantiales respecto de las de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua. En esta fase de la tramitación del PGOU, acudiendo a la Memoria informativa, concretamente al apartado 1.5.3 Residuos se cita que las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jain, Tartiba, Mata y Sopenilla se recogen en colectores que las dirigen a la estación depuradora de Vuelta Ostreña que está integrada dentro del sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya. En ese mismo punto de la Memoria se añade que "existen todavía edificaciones evacuan sus aguas residuales directamente a pequeños cauces naturales o que disponen de una fosa séptica a la que vierten. Por tanto será necesario completar la red de saneamiento realizando nuevos colectores que enlacen con la red principal y otros que separen las aguas pluviales de las de alcantarillado transportándolas a cauces naturales de agua". En la Memoria justificativa se incorpora igualmente un punto referido a residuos (apartado 1.3.3, pág. 4) que introduce el mismo texto relativo al tratamiento de aguas negras en la EDAR de Vuelta Ostreña que se ha mencionado anteriormente. Además, en la página 14, entre los problemas actuales del municipio, se alude al saneamiento calificando este servicio como de "muy deficiente, tanto en su conducción como en su depuración y evacuación antes de su devolución a los cauces naturales" reconociendo a su vez que esto provoca que los cauces receptores presenten baja calidad en sus aguas, citando incluso el río Barcenal como mayormente afectado. Consultado el ISA, en el apartado 2.1.3.3. Residuos, no se hace referencia alguna a la EDAR y se califica la red de saneamiento existente como "bastante primaria". En dicho apartado se menciona que mediante un sistema de colectores se evacúan las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jain, Tartiba, Mata y Sopenilla fundamentalmente al río Barcenal. Para el resto de barrios y edificaciones se señala que sus aguas residuales son evacuadas directamente a pequeños cauces naturales o se dispone de una fosa séptica a la que vierte.
---	---

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad. El territorio de San Felices de Buelna se extiende mayoritariamente por la margen derecha del río Besaya, en la margen izquierda se localizan viviendas aisladas y parte de la actividad industrial que se desarrolla en el municipio. El río Besaya, en su recorrido en dirección sur-norte a su paso por el municipio, recibe por la derecha a sus principales afluentes que son, el denominado Barranco de Las Tejas y el arroyo Barcenal. Los principales núcleos de población existentes en el término municipal se distribuyen en torno a la red hidrográfica que conforman los cauces mencionados. La actividad industrial, ya referida anteriormente, se localiza en su conjunto en la zona de confluencia de El Barranco de las Tejas con el Besaya y a ambos lados de la carretera CA-170. El esquema cartográfico adjunto a este informe, utilizando como fuente los planos de Ordenación del PGOU, permite distinguir las diferentes superficies categorizadas en el planeamiento como Suelo Urbano, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado (residencial e industrial) y Suelo Rústico de Protección Ordinaria. En este sentido conviene reseñar aquí que, a la vista de la leyenda facilitada en la serie de planos de Ordenación que integran el PGOU, se han detectado algunas discrepancias entre la etiqueta y el color asignado a ciertos ámbitos, estas discrepancias se han resuelto acudiendo bien a la información de las Fichas de Desarrollo o bien al Estudio Económico-Financiero. Hay que advertir igualmente que los planos de ordenación que figuran al final del Informe de Sostenibilidad Ambiental datan de marzo de 2011 y presentan claras diferencias respecto a los referidos anteriormente. El PGOU, en relación a los cauces que discurren por el municipio, incluye una categoría de suelo protegido que se corresponde con la denominada "Zona de Protección de Riberas" (gratificada como Suelo Urbano No Consolidado). La Normativa Urbanística recoge en el artículo 10.7.7 las condiciones de ordenación. La Normativa Urbanística recoge la definición literal de esta categoría es: "Cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, y acuíferos subterráneos a los efectos de disposición o de afección de recursos hídricos. En nuestro caso se han protegido las llanuras de inundación del río Besaya y del arroyo Barcenal. En el caso de los arroyos existentes en el municipio se ha considerado zona de protección una zona de 25 metros a cada lado del eje del cauce". A su vez, en el artículo 10.7.7 también se recoge el régimen legal de este suelo donde se determina que para la planificación y posterior realización de obras, se tendrán en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril que recoge el (RDPH486) Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el mismo artículo se procede a definir la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces, así como, los usos recomendables, admisibles, condicionados y prohibidos en dichas zonas (al relacionar los usos condicionados se anota entre paréntesis "autorizados en Confederación Hidrográfica"). En particular, en la zona de policía, se relacionan como condicionados los siguientes usos: - Edificaciones para usos de agricultura o ganadería - Usos de edificación para dotaciones - Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno - Usos o actividades que supongan obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.	11.- Condiciones de edificación En el ámbito de la protección de cauces, incluida la zona de policía, y para cualquier clase de suelo, las edificaciones requieren autorización previa de la Confederación Hidrográfica y, además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de la zona en que se encuentran, se tendrán en cuenta las siguientes: - No se permitirán las edificaciones o instalaciones en los cauces secos, estacionales, zonas inundables por avenidas o con riesgo de deslizamientos, señalados en los Planes Hidrológicos, del Plan de Protección Civil o de los que se tenga constancia por un periodo de cinco años. - En zonas de lagos, lagunas se establece una franja de protección y no se permitirán edificaciones a menos de 50 m, especialmente si están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas. - En terrenos colindantes con cauces naturales y en suelo rústico, en actuaciones sobre terrenos incluidos en la zona de policía o de protección ambiental, se redactará EIA Estudio de Impacto Ambiental, tendiendo a reservar libre de edificación como mínimo una franja de 15 m de anchura a partir de la línea de máxima avenida conocida, o desde la línea de comisa natural en los cauces escarpados. En zonas de suelo urbano no consolidado, el Proyecto de Urbanización fijará las alineaciones y rasantes precisas para evitar inundaciones y deslizamientos, previo informe de la Confederación Hidrográfica. - Los edificios existentes de arquitectura tradicional, destinados a molinos, fragas o similares, podrán mantenerse y rehabilitarse con los criterios del Catálogo de edificios de interés cultural, salvo en zonas de riesgo, previa autorización de la Confederación Hidrográfica. Al analizar la delimitación del suelo rústico de protección de riberas que aparece en los planos de ordenación cabe destacar lo siguiente: a) Se tiene en consideración este tipo de suelo en la zona de confluencia de El Barranco de las Tejas con el río Besaya; su delimitación en torno a dichos cauces permite diferenciar a su alrededor de cuatro bolsas de suelo urbano industrial que plantea el PGOU; dos de ellas, las de la margen izquierda del Besaya, se sitúan sobre terrenos que, según la cartografía aportada del planeamiento vigente, conforman Suelo No Urbanizable (SRP-O tras MP-06).
---	---

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

b) Se distinguen tres localizaciones en torno al arroyo Barcenal donde la delimitación del suelo urbano residencial impide prolongar, en toda su extensión, la banda de protección de ribera que se determina por definición en Suelo Rústico, que son: - El límite por el norte de la bolsa de SU de Mata. - Una zona al noroeste de Sovilla en la margen izquierda del arroyo. - Otra zona al sur de la bolsa de SU de Sopentilla, el arroyo atraviesa dicho SU. c) Comparando las zonas que se incorporan como llanuras de inundación a la categoría de suelo rústico de protección de ribera frente a la cartografía de inundabilidad que dispone el PGOU, que a su vez resulta ser la facilitada por este Organismo de cuenca en noviembre de 2013, se observa que hay zonas inundables fuera de suelo urbano que no aparecen delimitadas como suelo rústico de protección de ribera tal y como quedará reflejado seguidamente en este informe. Los planos de información que aporta el PGOU bajo el título "Estudios Hidrológicos" (plano general y diferentes hojas de detalle), proyectan los datos disponibles sobre inundabilidad en esta CHC que fueron facilitados al Ayuntamiento de San Felices de Buelna y se corresponden con los estudios realizados en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES018-CAN-18-2 para el río Besaya y el arroyo Barcenal. Estos planos en comparativa con la propuesta de ordenación del PGOU arrojan las atenciones por inundabilidad que se relacionan a continuación. Suelo Urbano Consolidado Las cuatro bolsas de suelo urbano industrial ya mencionadas con anterioridad presentan una importante afección a la zona de flujo preferente, así como, a las avenidas para los periodos de retorno de 100 y 500 años (esquemas cartográficos adjuntos). Parte del suelo urbano residencial localizado al noroeste de Sovilla engloba una zona de flujo preferente que se extiende por la margen izquierda del arroyo Barcenal donde también se superponen manchas de inundabilidad para 100 y 500 años. La zona por la que atraviesa el arroyo Barcenal el núcleo de Sopentilla es zona de flujo preferente. Suelo Urbanizable Delimitado Los terrenos delimitados en los planos de Ordenación como Suelo Urbanizable Industrial (margen izquierda del río Besaya) presentan riesgo de inundación para avenidas de 100 o 500 años de periodo de recurrencia, así como una afección parcial a la zona de flujo preferente. Suelo Rústico de Protección Ordinaria Hay dos zonas puntuales en las que aun existiendo riesgo de inundabilidad se propone Suelo Rústico de Protección Ordinaria en lugar del Suelo Rústico de Protección de Ribera que también plantea el PGOU. Una, en ambas márgenes del Barranco de las Trejas afectando a las dos bolsas de SRPO colindantes con el SU industrial y, otra, en el extremo oeste de la bolsa de SRPO que rodea el SU de Mata. Normativamente, las referencias que el redactor incorpora a los riesgos de inundación en relación al planeamiento son, por un lado, en el artículo 70.7.7 de la <i>Normativa Urbanística</i> del PGOU, alusiones que se pueden consultar en el texto precedente de este informe y, por	otro, en el artículo 9.8.2. <i>Condiciones particulares del Suelo Urbanizable Delimitado Industrial</i> donde se dispone como condición para la protección del sistema hidrogeológico que "debe garantizarse la prohibición de construcción de edificios, viviendas e instalaciones industriales en zonas con posibilidad de inundación." III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS Analizada la documentación aportada, en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye: 1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con el instrumento que se tramita. - No obstante lo anterior, el PGOU debería incorporar al menos el esquema de las redes generales de suministro de agua que, partiendo de las dos procedencias indicadas según qué parte del documento, abastecen cada una de las zonas del municipio, así como, localizar todas las infraestructuras que lo integran, al objeto de contrastar el esquema de suministro de agua descrito en la parte escrita del Plan 2. Igual que sucede con el abastecimiento el Plan debería completar el esquema incorporado en la cartografía remitida reflejando tanto las conducciones que garantizarán el servicio a todos los ámbitos de desarrollo planteados como las conexiones existentes o propuestas al sistema general que culmina en la EDAR de Vuelta Osirera. - Deberá incluirse expresamente en cada una de las Fichas de Desarrollo como condición vinculante, salvo justificación previa en contra, la conexión del ámbito con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales. 3. El Suelo Urbanizable Industrial localizado en la margen izquierda del río Besaya, el cual, si bien se emplaza exterior a la zona de flujo preferente, resulta afectado prácticamente en su totalidad por las avenidas de 100 y 500 años de periodos de retorno, y puntualmente afectado por la zona de flujo preferente (esquema cartográfico adjunto). 4. Sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de dicha zona según lo dispuesto en el artículo 6.2 del TRLA (RDLeg. 1/2001, de 20 de julio), puesto en relación con los artículos 9.2 y 14.4 del RDPH (RD 849/1986, de 11 de abril), y como medida preventiva que impida determinaciones incompatibles o que condicionen el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) del ARPSI ES018-CAN-18-2, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna debería eliminar, al menos hasta la aprobación del PGRI la propuesta de desarrollo. En todo caso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.3 del TRLA y 14.3 del RDPH, el Ayuntamiento debería adoptar como norma complementaria lo dispuesto en el artículo 55.4 del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, estableciendo medidas para que los usos que resulten vulnerables deban disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años, así como que los garajes y sótanos se impermeabilicen con cierres estancos, dispongan de respiraderos sobre la cota de inundación y cuyos accesos se encuentren elevados mediante rampas o escalones. 5. La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte que el PGOU identifica como Suelo Urbano Consolidado, los cuales no tienen tal consideración en las Normas Subsidiarias Vigentes (Plano 2. <i>Normas Subsidiarias Vigentes</i>), resulta en
---	--

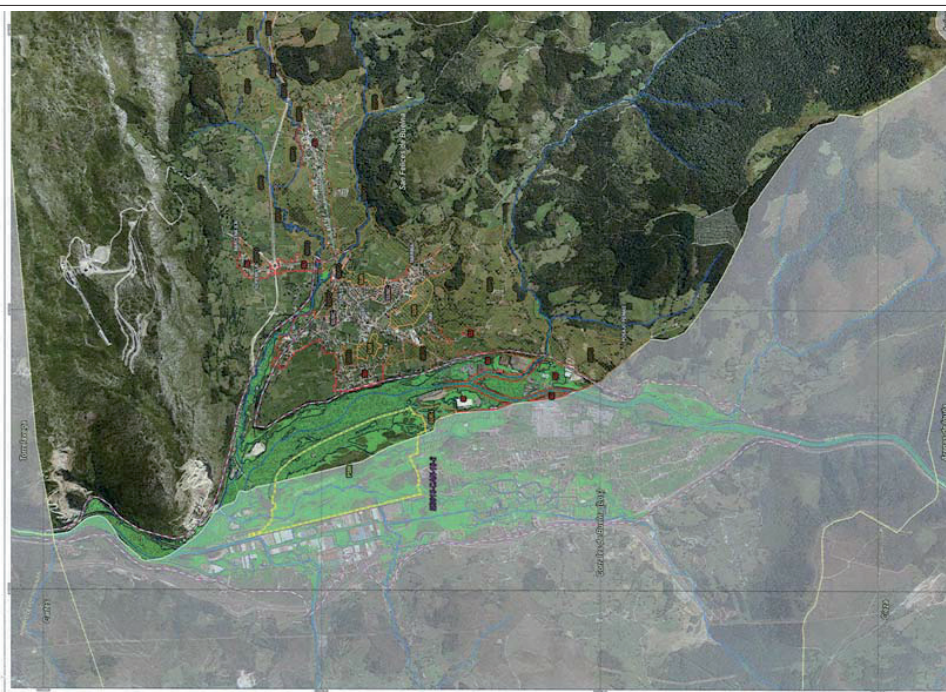
PRESENTE
EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE GOBIERNO
DE CANTABRIA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

 - La serie Ordenación tiene discrepancias entre la información recogida en la leyenda descriptiva, en los planos y las etiquetas asociadas a las categorías de suelo delimitadas en los mapas. - En las Fichas correspondientes a los Sectores de Suelo Urbanizable SU-1A y SU-1B figura como objetivo "ordenar un suelo urbano no consolidado". Por todo ello, deberá tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, como desfavorable el carácter del presente informe. Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación: 1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero). Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 76 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan. 2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales, la depuración, la posterior utilización del organismo de cuenca a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). 3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido. IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO El PGOU objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras: • Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.	buena medida afectado por las avenidas de T=100 años y, en menor medida, por la zona de flujo preferente (esquema cartográfico adjunto). Como medida preventiva que impida determinaciones incompatibles o que condicionen el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) del ARPSI ES018-CAN-18-2 que haya de aprobarse, el PGOU deberá, en virtud del riesgo concurrente en los mismos, reconocer la situación básica de suelo rural de, al menos, los terrenos comprendidos en la zona de policía del dominio público hidráulico. 6. Lo dispuesto en la conclusión anterior deberá cumplirse igualmente en la zona de ampliación de SU propuesta por el PGOU en la margen derecha del río Besaya, entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda". 7. En el resto del SU de la margen derecha del río Besaya, tanto el situado en la margen derecha como el de la margen izquierda del arroyo Las Tejas, afectado en la práctica totalidad su superficie por la zona de flujo preferente, el PGOU deberá optar bien por desclasificar, al menos, el suelo correspondiente a la zona de policía del dominio público hidráulico afectada por la zona de flujo preferente bien reservar dicha zona a usos carentes de edificación, al menos en tanto no se apruebe el PGRI del ARPSI ES018-CAN-18-2. Dentro de la zona de flujo preferente, de conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico los usos y actividades que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. 8. En el Suelo Rústico de Protección Ordinaria inundable, las eventuales actuaciones, incluidas medidas estructurales y no estructurales, necesarias para la protección de las edificaciones, deberán tenerse en cuenta las características de las avenidas y la zona de responsabilidad de inundación (OI) del artículo 8.1 a) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años. 9. El PGOU debería otorgar a las márgenes del arroyo Barcenal, en los núcleos de Mata y Sopanilla, en aquellos terrenos que no tienen la consideración de SU en las Rivas Subsidiarias vigentes, la misma consideración de Suelo Rústico de Protección de Rivas que los tramos inmediatos aguas arriba y abajo, asignando así a esos tramos de cauce una franja de protección similar al resto para, además de que la propuesta de PGOU en ese sentido resulte coherente con los valores reconocidos a dichos terrenos, preservar libre un espacio mínimo fluvial que integre tanto el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de ecosistemas fluviales y de la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que emplaza la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (DMA), para el horizonte 2015 (artículo 4. Objetivos medioambientales). 10. Finalmente, a continuación se relacionan una serie de erratas o contradicciones detectadas en el documento de PGOU analizado, las cuales ya se han puesto de manifiesto previamente en el cuerpo de este informe:
--	--

REDACTA
ELABORA
CORRECCIONES
DE CANTABRIA

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 803/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS

Juan Miguel Larios Lavigne

Conforme:
Oscar
EL PRESIDENTE



LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SECRETARÍA GENERAL Unidad de origen: CONTRATACIÓN Asunto: PGOU Destinatario: SR. ALCALDE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA 39409 RIVERO 12 MAR 2014 Hoy Nº DE REGISTRO 03917 AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 13 MAR 2014 REGISTRO DE ENTRADA Nº 463 En contestación a su escrito de fecha 21 de febrero de 2014 (nº salida 148 de 25 de febrero), referente a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, se adjunta informe la Oficina Técnica de esta Consejería. En Santander, a 11 de marzo de 2014 La Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio <i>Alicia Díez Fernández</i> Fdo.: Dª Alicia Díez Fernández	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Secretaría General Oficina Técnica LA OFICINA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, REFERENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA INFORMA: En escrito de fecha de entrada 28 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna solicita informe en relación con el Plan General de Ordenación Urbana, aprobación inicial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental en trámite de este municipio. Analizada la documentación se aprecia lo siguiente: La parcela calificada como Equipamiento Educativo en el núcleo urbano de Rivero es de 2.985 m2. En ella se encuentra ubicado el Colegio Público (CP) Pero Niño. El centro lo constituyen dos edificios con un total de 1.317 m2 de superficie construida. El de mayor volumen de dos plantas con una superficie de 1.070 m2 y el de menor volumen es de una planta para primer ciclo de educación infantil y dispone de una superficie de 247 m2. La parcela contigua a ella por el noroeste está calificada como Equipamiento Deportivo. Lo forman el polideportivo ya construido de 3.026 m2 y la zona contigua de piscinas con 2.716 m2. Esta última zona al oeste del centro invade la única zona exterior del centro escolar susceptible de utilizar como pista deportiva lo que provoca el incumplimiento de la normativa sectorial que le afecta, que en el presente caso es el RD 132/2010 en cuanto a espacios exteriores. Por todo lo anterior, se ALEGA que la parcela calificada como Equipamiento Educativo es claramente insuficiente para el centro escolar existente CP Pero Niño. Se solicita la modificación de la calificación de la zona exterior al oeste del centro escolar incluyendo ésta en el Equipamiento Educativo. En Santander, a 11 de marzo de 2014 LA ARQUITECTA JEFA DE LA OFICINA TÉCNICA <i>Alicia Díez</i> Alicia Argüello Díez
---	--

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL

N/Ref.: F309/MAA
S/Ref.:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
- 3 ABR 2014 -
REGISTRO DE ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
BY EL RIVERO, SIN
39409 SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL
01 ABR 2014
Nº REGISTRO: 5.329

Asunto: Informe Plan General de Ordenación Urbana.

En relación con su solicitud de informe sectorial, de fecha 21 de febrero de 2014, registrado de entrada en esta Dirección General con el número 2014 IN001 E 4.045 el 27 de febrero, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento le informamos que esta Dirección General es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera
- Ordenación Industrial
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas

En relación con el punto primero adjunto le remitimos informe, de fecha 4 de marzo de 2014, elaborado por el Servicio de Ordenación de esta Dirección General, del cual queremos resaltar el siguiente apartado:

... se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal y como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que de la forma que precede en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

En relación con el segundo punto le informamos que esta Dirección General no tiene ninguna observación que hacer.

En relación al punto tercero adjunto se remite el informe, de fecha 1 de abril de 2014, elaborado por el Servicio de Energía de esta Dirección General, basado además de la información remitida por ese Ayuntamiento en el informe remitido a esta Dirección General por la compañía distribuidora de energía eléctrica que opera en su Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Fernando-Javier Rodríguez Puertas

Anexo: Los citados informes



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL

N/Ref.: F309/MAA
S/Ref.:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
- 3 ABR 2014 -
REGISTRO DE ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
BY EL RIVERO, SIN
39409 SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL
01 ABR 2014
Nº REGISTRO: 5.329

Asunto: Informe Plan General de Ordenación Urbana.

En relación con su solicitud de informe sectorial, de fecha 21 de febrero de 2014, registrado de entrada en esta Dirección General con el número 2014 IN001 E 4.045 el 27 de febrero, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento le informamos que esta Dirección General es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera
- Ordenación Industrial
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas

En relación con el punto primero adjunto le remitimos informe, de fecha 4 de marzo de 2014, elaborado por el Servicio de Ordenación de esta Dirección General, del cual queremos resaltar el siguiente apartado:

... se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal y como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que de la forma que precede en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

En relación con el segundo punto le informamos que esta Dirección General no tiene ninguna observación que hacer.

En relación al punto tercero adjunto se remite el informe, de fecha 1 de abril de 2014, elaborado por el Servicio de Energía de esta Dirección General, basado además de la información remitida por ese Ayuntamiento en el informe remitido a esta Dirección General por la compañía distribuidora de energía eléctrica que opera en su Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Fernando-Javier Rodríguez Puertas

Anexo: Los citados informes

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
Web: www.dgi.cantabria.es

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 3 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 52

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD MINERA, RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

En relación con el asunto referenciado, y tal como se describe en la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, hay que indicar que el Plan General de Ordenación Urbana del municipio plantea, entre otras categorías de suelo, el denominado "rústico protegido", que a su vez se divide en dos tipos: de protección forestal y de protección extractiva.

En el informe de sostenibilidad ambiental se detallan las condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva, indicándose que se incluyen en esta categoría los suelos destinados a la explotación a cielo abierto de sus recursos minerales; se definen en este documento los usos permitidos y las autorizaciones que, en distintos ámbitos administrativos, son precisas para el desarrollo de la actividad, exponiéndose asimismo algunas características de diseño y funcionamiento que habrá de tener la explotación pretendida.

Por todo ello, se considera que con la existencia de este tipo de suelo, el referido plan general da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Por otra parte, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitudes, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

Santander, 4 de marzo de 2014

El Ingeniero de Ordenación Minera
[Firma]
Fdo.: Juan Carlos González de la Torre

Vºgº
El Jefe del Servicio de Ordenación
[Firma]
Fdo.: Juan Francisco Miranda Cotiano

Gobierno de Cantabria
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
Web: www.dgi.cantabria.es

Los costes que la empresa distribuidora establece para la ejecución de las infraestructuras descritas se estiman en 7,5 millones de euros, todo ello con independencia del desarrollo de las redes de BT y CT necesarios para el total desarrollo de la nueva extensión de la red de distribución y que serán repercutidos a los urbanizadores de cada sector o los solicitantes del suministro, bajo las prescripciones técnicas reglamentarias de la empresa distribuidora y la coordinación de sus servicios técnicos.

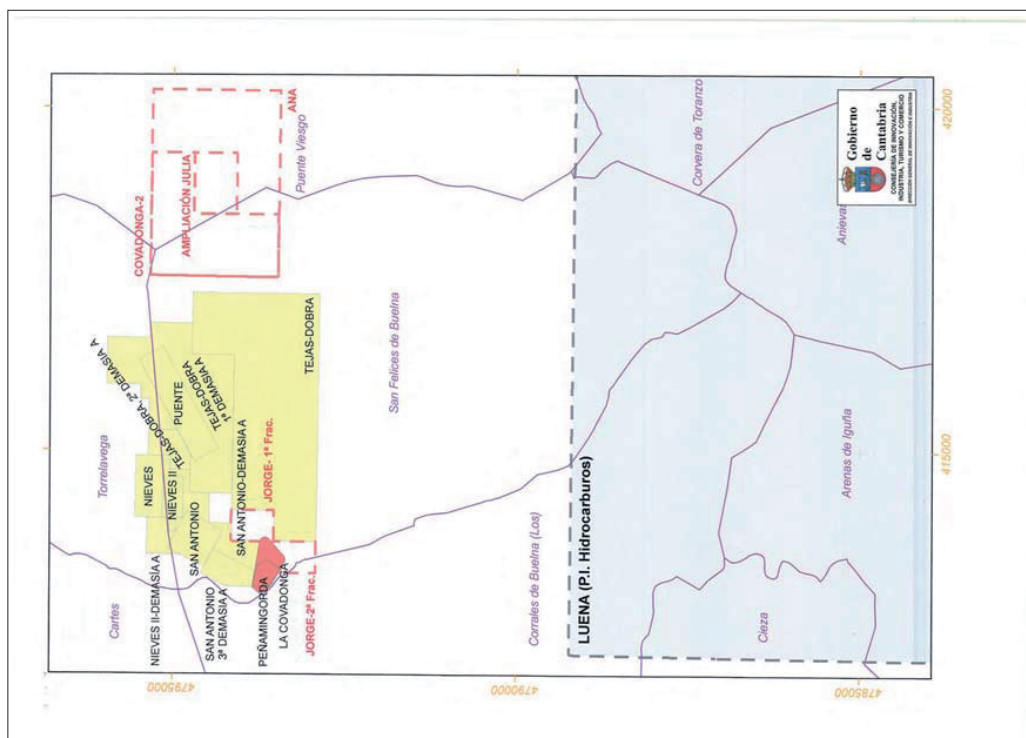
Lo que informo en Santander a 1 de abril de 2014.

El Jefe del Servicio de Energía
[Firma]
Fdo.: María Victoria Izquierdo

Alber Enesten 2 4º | 39011 - SANTANDER | Tel. 942-20.00.54 | Fax 942-20.00.40
Correo Electrónico: dgim@dgim.cantabria.es - Web: www.dgi.cantabria.es

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

- 8 ABR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 614

MARIA DEL CARMEN CALVO GOMEZ, Secretaria de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 5.3 del Decreto 58/2013, de 10 de octubre, por el que se establece la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el día 2 de abril de 2014, figuraba como punto 8 del Orden del día la presentación del Plan General de Ordenación Urbana denominado "PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA" para emisión de informe.

Que, a la vista del informe técnico obrante en el expediente y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite informe de conformidad con las consideraciones contenidas en dicho informe técnico y que se transcribe literalmente a continuación:

"ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA."

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de febrero de 2014, registro de entrada de fecha 28 de febrero, el Alcalde remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan al Municipio de San Felices de Buelna, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe prescriptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este municipio.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.



GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

- 8 ABR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

Nº 614

En la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria celebrada el 2 de abril de 2014, se presentó a información el "PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA".

El análisis del Plan se ha realizado aplicando los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil y los criterios en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, por tanto, se ha tenido en cuenta el riesgo químico (real decreto 1254/99), riesgo por transporte de mercancías peligrosas, riesgo de incendios forestales y riesgo de inundaciones.

En base al informe técnico obrante en el expediente y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite informe según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007.

San Felices de Buelna, 9 de abril de 2014.



EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Virgilio Luis Salgado Alonso de Celis
Director General de Protección Civil

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL 3. ESTUDIO DE RIESGOS 3.1. Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99 El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de seguridad de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiendo aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las unidades empresariales. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales. En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes: Zona de Intervención: Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección. Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles para la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...). El municipio de San Felices de Buena no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto. 3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCHNT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril. En el citado TRANSCHNT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afectan, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo: -Riesgo Bajo -Riesgo Medio-Bajo -Riesgo Medio-Alto -Riesgo Alto	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL El municipio de San Felices de Buena está clasificado como de Riesgo Bajo en el TRANSCHNT. Según el TRANSCHNT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifican los tramos en: -Riesgo Bajo -Riesgo Medio-Bajo -Riesgo Medio-Alto -Riesgo Alto De acuerdo con este Plan el transporte de mercancías peligrosas en el municipio de San Felices de Buena se realiza a través del transporte por ferrocarril, en concreto por el tramo nº 51: Tramo nº 51: Ferrocarril de RENFE, Torrelavega-Limite Palencia, con un flujo de 229.644 t/año de mercancías peligrosas transportadas (datos año 2002). Tramo clasificado de Riesgo Alto. En el TRANSCHNT se describen ocho productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Dos de estas sustancias, el butadieno y el acrilonitrilo, son transportadas por el tramo nº 51 de RENFE en una cantidad superior a 10.000 toneladas al año. Por este tramo también circulan otras sustancias del grupo de las ocho más relevantes, como el cloro y el dióxido de azufre, en cantidades inferiores a 10.000 t/año. Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica de carácter estatal, en la que se fijan determinadas distancias, tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso. No obstante lo anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por las que el TRANSCHNT como los tramos de riesgo alto o medio-alto, se establecen franjas de seguridad en las que se prohíbe la edificación de determinadas construcciones susceptibles de ser especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes. Teniendo en cuenta las características de los dos productos indicados transportados por el tramo nº 51 afectado, el acrilonitrilo y el butadieno, esta última sustancia extremadamente inflamable (R-12), y aplicando los criterios técnicos existentes de aplicación al presente supuesto, se considera conveniente delimitar una franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril en todo su trazado a través del municipio de San Felices de Buena. Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son:
---	--

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en: -Zona de peligrosidad NULA. -Zona de peligrosidad BAJA. -Zona de peligrosidad MEDIA. -Zona de peligrosidad ALTA. -Zona de peligrosidad MUY ALTA. -Zona de peligrosidad EXTREMA. La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. No se detectan zonas clasificadas de peligrosidad Muy Alta o Extrema que afecten a suelo urbano o urbanizable. A efectos informativos se adjunta copia de las hojas del Mapa de Riesgos de Incendios Forestales correspondientes a este municipio. En las zonas edificadas limitrofas o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, Sección SI-5, apartado 1, condiciones de aproximación y entorno. Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL • Campings. • Escuelas, colegios, guarderías y otros centros o espacios destinados específicamente a edades infantiles. • Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos. • Residencia geriátrica y otros centros de alojamiento de colectivos indefensos. A la vista del proyecto del PGOU de San Felices de Buelna en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se observan una zona destinada a equipamiento sanitario. Se recomienda que en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se limiten los usos vulnerables anteriormente indicados, o bien se analicen de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la línea del ferrocarril y las zonas de usos especialmente vulnerables señaladas, determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento. 3.3. Riesgo de incendios forestales. En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores: • IR=1, Riesgo Bajo. • IR=2, Riesgo Moderado. • IR=3, Riesgo Alto. • IR=4, Riesgo Muy Alto. Según el INFOCANT, el municipio de San Felices de Buelna está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 7 con un índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto. El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como: -Zona de riesgo NULO. -Zona de Riesgo BAJO. -Zona de Riesgo MEDIO. -Zona de Riesgo ALTO. El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. No se detectan zonas clasificadas de riesgo Medio o Alto que afecten a suelo urbano o urbanizable.
--	---

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL • Zona A: Riesgo alto. • Zona B: Riesgo significativo. • Zona C: Riesgo bajo. La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona considerada de peligrosidad alta, inundación frecuente, podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios. El río Besaya discurre de sur a norte por el oeste del municipio de San Felices de Buelna, formando parte de su límite oeste. En el mapa de riesgos de inundaciones quedan definidas las zonas inundables que deberán tenerse en cuenta para delimitar los usos del territorio. El citado mapa de riesgos no contempla cauces secundarios como el barranco de las Fojas, susceptible de causar inundaciones. Teniendo en cuenta los mapas de ordenación del suelo contenidos en este PGOU y la cartografía del citado INUNCANT, se observan usos edificatorios previstos en zonas inundables (T=50, T=100 y T=500) al oeste de la zona clasificadas como: - o Suelo urbano Industrial. - o Suelo urbanizable Industrial. También se observa dentro de la zona inundable los siguientes equipamientos: • Equipamiento sanitario en una zona clasificada como suelo rústico de protección agropecuaria. Se incluyen planos con las zonas inundables indicadas. Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberá tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, para el establecimiento de la clasificación de riesgo de las zonas inundables del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT planee la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL <i>detalle que efectúan, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.</i> 4.- PLANOS Se adjuntan los siguientes planos: • Mapa de Riesgos de Transporte de Mercancías Peligrosas: - o Plano nº 0, Transporte de Mercancías Peligrosas, general. • Mapa de Riesgos de Incendios Forestales: - o Plano nº 1, Peligrosidad, general. - o Hojas nº 23, 34, 49, 50, Mapa de Riesgos Poblacional y Social, general. - o Hojas nº 33, 34, 49, 50, Mapa de Peligrosidad. • Mapa de Riesgos de Inundaciones: - o Plano nº 3, Peligrosidad (inundabilidad), general. - o Plano nº 3-1, Peligrosidad (inundabilidad), Llano. - o Plano nº 3-2, Peligrosidad (inundabilidad), Jala. 5. CONCLUSIONES En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo por transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna." Y para que conste y surta sus efectos, extendo la presente certificación en Santander, a 3 de Abril de 2014. LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA <i>[Firma]</i> Edo.: M. Carmen Calvo Gómez ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-
--	--

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO
DE
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las ciudades empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles para la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...).

El municipio de San Felices de Buena no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afectan, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo
-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

El municipio de San Felices de Buena está clasificado como de **Riesgo Bajo** en el TRANSCANT.

2

GOBIERNO
DE
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUENA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de febrero de 2014, registro de entrada de fecha 28 de febrero, el Alcalde remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan al Municipio de San Felices de Buena, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este municipio.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos

1

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Según el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en: -Riesgo Bajo -Riesgo Medio-Bajo -Riesgo Medio-Alto -Riesgo Alto De acuerdo con este Plan el transporte de mercancías peligrosas en el municipio de San Felices de Buelna se realiza a través del transporte por ferrocarril, en concreto por el tramo nº 51: • Tramo nº 51: Ferrocarril de RENFE, Torrelavega-Límite Palencia, con un flujo de 229.644 t/año de mercancías peligrosas transportadas (datos año 2002). Tramo clasificado de Riesgo Alto. En el TRANSCANT se describen ocho productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Dos de estas sustancias, el butadieno y el acrilnitrilo, son transportadas por el tramo nº 51 de RENFE en una cantidad superior a 10.000 toneladas al año. Por este tramo también circulan otras sustancias del grupo de las ocho más relevantes, como el cloro y el dióxido de azufre, en cantidades inferiores a 10.000 t/año. Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica de carácter estatal, en la que se fijan determinadas distancias, tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso. No obstante lo anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por las que circulen más de 10.000 toneladas al año de alguno de los ocho productos señalados en el TRANSCANT como los más relevantes, se recomienda establecer una franja de seguridad en los nuevos crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes. Teniendo en cuenta las características de los dos productos indicados transportados por el tramo nº 51 afectado, el acrilnitrilo y el butadieno, esta última sustancia extremadamente inflamable (R-12) y aplicando los criterios técnicos existentes de aplicación al presente supuesto, se considera conveniente delimitar una franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril en todo su trazado a través del municipio de San Felices de Buelna.	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son: • Campings. • Escuelas, colegios, guarderías y otros centros o espacios destinados específicamente a edades infantiles. • Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos o quirúrgicos. • Residencias geriátricas y otros centros de alojamiento de colectivos indefensos. A la vista del proyecto del PGOU de San Felices de Buelna en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se observan una zona destinada a equipamiento sanitario. Se recomienda que en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se limiten los usos vulnerables anteriormente indicados, o bien se analicen de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la línea del ferrocarril y las zonas de usos especialmente vulnerables señaladas, determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento. 3.3. Riesgo de incendios forestales. En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo. IR, con los siguientes valores: • IR=1, Riesgo Bajo. • IR=2, Riesgo Moderado. • IR=3, Riesgo Alto. • IR=4, Riesgo Muy Alto. Según el INFOCANT el municipio de San Felices de Buelna está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 7 con un Índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto. El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:
--	--

CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL -Zona de riesgo NULO. -Zona de Riesgo BAJO. -Zona de Riesgo MEDIO. -Zona de Riesgo ALTO El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. No se detectan zonas clasificadas de riesgo Medio o Alto que afecten a suelo urbano o urbanizable. En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en: -Zona de peligrosidad NULA. -Zona de peligrosidad BAJA. -Zona de peligrosidad MEDIA. -Zona de peligrosidad ALTA. -Zona de peligrosidad MUY ALTA -Zona de peligrosidad EXTREMA La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. No se detectan zonas clasificadas de peligrosidad Muy Alta o Extrema que afecten a suelo urbano o urbanizable. A efectos informativos se adjunta copia de las hojas del Mapa de Riesgos de Incendios Forestales correspondientes a este municipio. En las zonas edificadas limitrofas o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, Sección SI-5, apartado 1, condiciones de aproximación y entorno. Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales. 3.4. Riesgo de inundaciones El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía. Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciendo las siguientes zonas: • Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno. • Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno. • Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente: • Zona A: Riesgo alto. • Zona B: Riesgo significativo. • Zona C: Riesgo bajo. La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona considerada de peligrosidad alta, inundación frecuente, podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios. El río Besaya discurre de sur a norte por el oeste del municipio de San Felices de Buena, formando parte de su límite oeste. En el mapa de riesgos de inundaciones quedan definidas las zonas inundables que deberán tenerse en cuenta para delimitar los usos del territorio. El citado mapa de riesgos no contempla cauces secundarios como el Barranco de las Tejas, susceptible de causar inundaciones. Teniendo en cuenta los mapas de ordenación del suelo contenidos en este PGOU y la cartografía del citado INUNCANT, se observan usos edificatorios previstos en zonas inundables (T=50, T=100 y T=500) al oeste de Jain clasificadas como: - o Suelo urbano Industrial. - o Suelo urbanizable Industrial. También se observa dentro de la zona inundable los siguientes equipamientos:
--	--

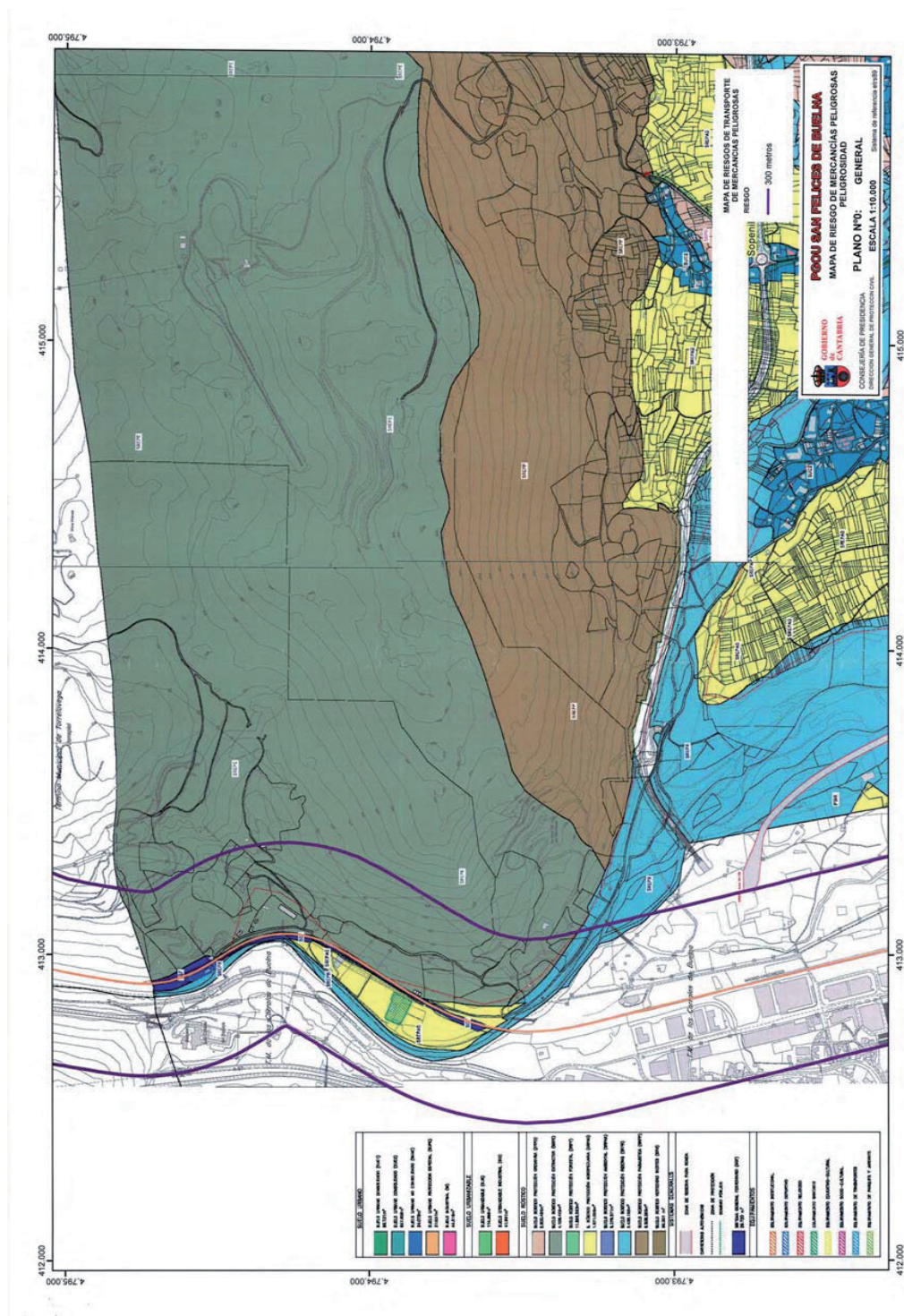
CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL • Equipamiento sanitario en una zona clasificada como suelo rústico de protección agropecuaria. Se incluyen planos con las zonas inundables indicadas. Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autorizados". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos. 4.-PLANOS Se adjuntan los siguientes planos: • Mapa de Riesgos de Transporte de Mercancías Peligrosas: - o Plano nº 0, Transporte de Mercancías Peligrosas, general. • Mapa de Riesgos de Incendios Forestales: - o Plano nº 1, Peligrosidad, general. - o Plano nº 2, Riesgo Poblacional y Social, general. - o Hojas nº 33, 34, 48, 50, Mapa de Riesgos Poblacional y Social. - o Hojas nº 33, 34, 48, 50, Mapa de Peligrosidad. • Mapa de Riesgos de Inundaciones: - o Plano nº 3, Peligrosidad (inundabilidad), general. - o Plano nº 3-1, Peligrosidad (inundabilidad), Llano. - o Plano nº 3-2, Peligrosidad (inundabilidad), Jain.	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL 5. CONCLUSIONES En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo por transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buena. Santander a 26 de marzo de 2014. Coordinadora Técnica de Estudios y Formación. <i>Luisa</i> Fdo: Mª Luisa Curto Gómez
---	---

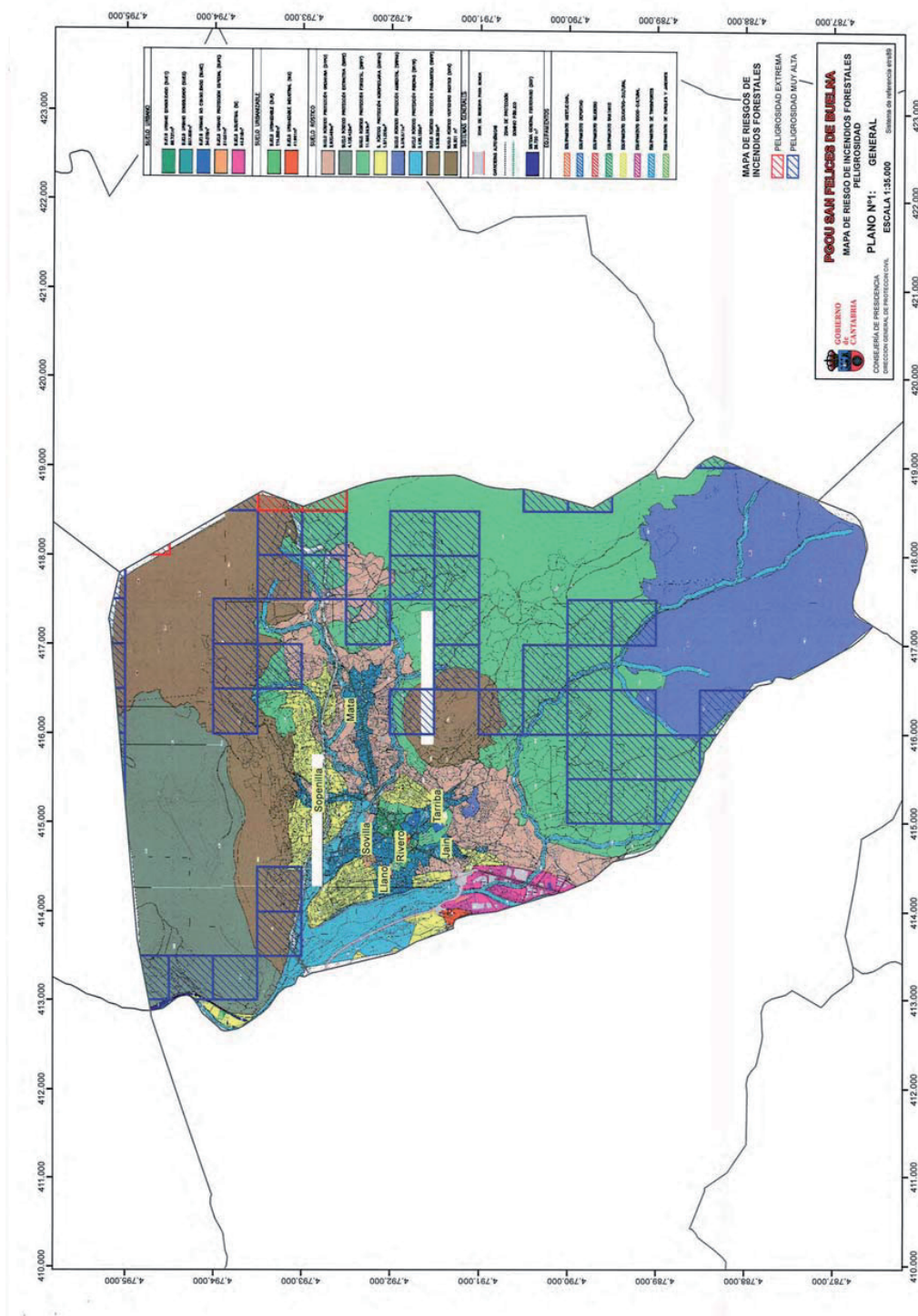
CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



CVE-2016-4064

LUNES, 9 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 15



CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064